

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE ENERO DEL 2015. NUM. 33,645

Sección A

Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

ACUERDO No. 01415

08 de diciembre del 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de julio, 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Acuerdo No. 01415.

A. 1-4

Sección B
Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-76

Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas

constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectará la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita INSEP autorizando la extracción. En tal razón, INSEP emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a INSEP como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto

a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por INSEP, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), mediante Acuerdo Nos. 0213 de fecha 20 de febrero del 2014, y No. 0786 de fecha 04 de Junio del 2014, autorizó a la Empresa **Constructora WILLIAM & MOLINA**, para que en su carácter de Ejecutor del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO DESVIO A YAMARANGUILA-EL OBISPO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN MIGUELITO Y SAN JUAN, DEPTO. DE INTIBUCA**”, procediera a la Explotación y aprovechamiento de once (11) Banco de Material, ubicados en los municipios de Yamaranguila y El Obispo, departamento de Intibucá, mientras durará la ejecución del Proyecto.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que en el mes de septiembre del año 2014, la Unidad de Desarrollo Social dependiente del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitió Informe Técnico ITDS-034-14, sobre la inspección de campo realizada para llevar a cabo el CIERRE de cinco (05) Banco de Materiales autorizados por INSEP, mismos que se encuentran ubicados en los municipios de San Juan, Yamaranguila y El Obispo, departamento de Intibucá y en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, de los cuales se explotó material no metálico en el Proyecto: “**CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO DESVIO A YAMARANGUILA-EL OBISPO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN MIGUELITO Y SAN JUAN, DEPTO. DE INTIBUCA**”, ejecutado por la Constructora **WILLIAM & MOLINA**, y en donde se dan las conclusiones para dar por aceptada la solicitud de cierre de los bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la Unidad Ejecutora a cargo del proyecto realizará por su cuenta y a través del respectivo contratista o por sí misma, las reparaciones de los daños que se ocasionaren con motivo de la extracción de los materiales en los terrenos que fueron utilizados para la ejecución del Proyecto, una vez finalizada la obra.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29 numeral 13, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Constructora **WILLIAM & MOLINA**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

DEL TRAMO DESVIO A YAMARANGUILA-EL OBISPO Y REHABILITACIÓN DEL TRAMO SAN MIGUELITO Y SAN JUAN, DEPTO. DE INTIBUCA”, para que proceda al CIERRE de cinco (05) Bancos de Materiales, ubicados en los municipios de San Juan, Yamaranguila y El Obispo, departamento de Intibucá y en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, por haberse verificado que la Empresa ha cumplido con todos los lineamientos técnicos para el debido aprovechamiento de los bancos de materiales, mismos que se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Banco de Material No. 1 BANCO SAN MIGUEL. Hoja Cartográfica, San Juan No. 2559-III ubicado en el municipio de San Juan, departamento de Intibucá, con coordenadas UTM siguientes: 352443 1586485, 352444 1584487, 352450, 1586483, 352465 1586483, 352480 1586573, 352468 1586567.

Banco de Material No. 2 BANCO EL PELON II. Hoja Cartográfica, La Esperanza No. 2558-I ubicado en el municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, con coordenadas UTM siguientes: 369315 1582366, 369215 1582316, 369245 1582278, 369318 1582351.

Banco de Material No. 3 BANCO LLANO LARGO I. Hoja Cartográfica, La Esperanza No. 2558-I ubicado en el municipio de Yamaranguila y El Obispo, departamento de Intibucá, con coordenadas UTM siguientes: 366902 1578364, 366967 1578352, 366999 1578408, 366902 1578466.

Banco de Material No. 4 BANCO CRUZ DEL MILAGRO II. Hoja Cartográfica, La Esperanza No. 2558-I ubicado en el municipio de Gracias, departamento de Lempira, con coordenadas UTM siguientes: 364931 1581142, 364923 1581169, 364918 1581130, 364906 1581111.

Banco de Material No. 5 BANCO CRUZ DEL MILAGRO III. (Ampliación) Hoja Cartográfica, La Esperanza No. 2558-I ubicado en el municipio de Gracias,

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Emitir las Normas para el Cierre Contable del Ejercicio Fiscal 2014 que concluye el 31 de diciembre de 2014.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL

REGLAMENTO DE HONRAS FÚNEBRES
POLICIA NACIONAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de enero de 2015.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 293, expresa: Que la Policía Nacional se regirá por legislación especial (Ley Orgánica de la Policía Nacional- Decreto 67-2008) y que ésta a su vez establece en su artículo 4 numeral 2 las facultades que tiene la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad de emitir directrices de orden administrativo, presupuestario y funcional INCLUSIVE DE LA POLICIA NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional en el Capítulo II de la Organización de la Policía Nacional sección I de la Dirección General de la Policía Nacional en su Artículo 43 numeral 16 expresa: El Director(a) General de la Policía Nacional, tendrá dentro de sus atribuciones velar por el respeto a los derechos de los habitantes, de las víctimas, de los presuntos delincuentes y de los propios miembros de la carrera policial.

CONSIDERANDO: Que el presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los actos protocolarios, de las Honras Fúnebres que deben rendirse por sus cualidades ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Policía Nacional, que actuaron en el estricto cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, así como a otras autoridades que se hayan destacado

por sus méritos y una notable trayectoria en beneficio de esta institución.

POR TANTO:

ACUERDA:

Aprobar a partir de la fecha lo siguiente:

Reglamento de Honras Fúnebres Policía Nacional de Honduras

TITULO ÚNICO

**CAPITULO I
ORGANIZACION**

Artículo No. 1.- Los honores fúnebres que se rinden al Personal de la Institución Policial serán de carácter ordinarios y extraordinarios, en servicio activo o retiro. Entendiéndose por extraordinario cuando el fallecimiento se produzca en actos directos del servicio.

Artículo No. 2.- La Policía Nacional, rendirán honores fúnebres ante los restos mortales de las siguientes personalidades:

- a. Presidente(a) de la República
- b. Expresidentes(as) de la República
- c. Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad
- d. Exsecretario de Estado en el Despacho de Seguridad
- e. Director(a) General de la Policía Nacional
- f. Exdirectores Generales de la Policía Nacional
- g. Oficiales de las Escala superior, ejecutiva y de Inspección
- h. Oficiales en situación de Retiro de las Escala Superiores, Ejecutiva y de Inspección.
- i. Escala de Cadetes
- j. Escala Básica
- k. Escala Auxiliar

Artículo No. 3.- Las formalidades para rendir Honores Fúnebres comprenderán cuando el caso sea extraordinario:

- a. Pabellón Nacional sobre el Ataúd.
- b. Guardia de Honor (cadetes o policías).
- c. Comisión Oficial.
- d. Escolta de vehículos y motocicletas policiales.
- e. Bandera a Media Asta en la Unidad Policial con Crespón Negro.
- f. Formación de Personal.
- g. Descargas de Honor (disparos de salva).
- h. Toque de Silencio.
- i. Discurso u oración.
- j. Encendido de luces y sonido de sirenas de los vehículos policiales.
- k. Disposiciones complementarias (Programa Especial, Acuerdo de Duelo, Cartas de Pésame, Medalla al Sacrificio Policial.
- l. Ascenso Póstumo.

CAPÍTULO II COMPETENCIA

Artículo No. 4. Compete al señor Director General de la Policía Nacional de Honduras, cuando un miembro de la misma dejare de pertenecer a la institución por razones de muerte tal como lo establece el Artículo 109 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, proponer al señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el otorgamiento de grados en la Escala Superior, ejecutiva, de Inspección y demás personal que determine el reglamento.

Así como otorgar los grados póstumos en la Escala Básica conforme lo que determine el Reglamento y proponer los honores premios y distinciones para los mismos.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS AL PRESIDENTE(A) Y EX PRESIDENTES(AS) DE LA REPUBLICA

Artículo No. 5.- El fallecimiento del Presidente o ex presidentes de la República, se anunciará en la ciudad Capital de la República, con el encendido de las luces y sonido de las sirenas de los vehículos policiales, por el término de un minuto

consecutivo, mismo que habrá de repetirse al momento de la inhumación.

Artículo No. 6.- Las Banderas y Estandartes de la Policía Nacional, se les colocará un Crespón Negro, enarbolándose a media asta en todas las instalaciones policiales de la República por el término de tres días.

Artículo No. 7.- Los Oficiales de las Escalas Superior, Ejecutiva, e Inspección, que participen en los actos llevarán una cinta de crespón negro de diez (10) centímetros de ancho alrededor del brazo izquierdo. La Escala de Cadetes, Básica y auxiliar llevarán una cinta de crespón negro de cinco (5) centímetros de ancho alrededor del brazo izquierdo, la que será proporcionada por la Dirección General de la Policía Nacional. Para asistir a los actos fúnebres, el personal deberá usar el uniforme C-3 (Social).

Artículo No. 8.- El féretro del Presidente(a) y Ex presidentes (as) de la República, se mantendrá en capilla ardiente por el tiempo que designe el Poder Ejecutivo, donde se montará Guardia de Honor, formado por señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía, junto con los que se designen por las Academias de las FF.AA.

Artículo No. 9.- El día del funeral y en las inmediaciones del lugar donde se encuentre el féretro del Presidente de la República, se enviará una comisión compuesta por Oficiales, Escala de Cadetes, Básica y Auxiliar, de las distintas Direcciones Nacionales, con asiento en la Capital de la República, los cuales formarán la valla de honor. Si fuese posible al salir el cortejo fúnebre, se entonará el Himno Nacional de Honduras.

Artículo No. 10.- Las Señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía y la comisión asignada se desplazarán en un dispositivo de dos (2) rodeando el féretro en el orden de antigüedad. El personal que se encuentre a lo largo del recorrido le rendirá honores, al pasar el féretro se adoptará la posición de firme y un destacamento de Señoritas y Caballeros Cadetes presentará armas a una voz determinada.

Artículo No. 11.- El cortejo se formará en columnas y se desplazará detrás del féretro de acuerdo al orden protocolario establecido por la Dirección del Ceremonial Diplomático de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

La Policía Nacional designará seis (6) motocicletas y dos (2) radio patrullas que acompañarán el féretro al lugar del entierro con las luces y sirenas encendidas.

Artículo No. 12.- El personal participante se formará en el cortejo fúnebre en el lugar protocolario que les sea asignado de manera jerárquica.

Artículo No. 13.- Para el acto de la inhumación y en el momento de ubicar el féretro sobre la tumba, las Señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía, en formación presentarán armas y la Banda Marcial ejecutará el Himno Nacional, después del oficio religioso, se dará comienzo al Panegírico (discurso u oración) que el pronunciara el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. Una vez finalizada la ceremonia, se procederá a retirar con una escolta de bandera a plegar la Bandera Nacional y entregarla al familiar que se designe, al descender el féretro se ejecutará el toque de silencio, simultáneamente la ejecución de las salvas (21), y se encenderán las luces y el sonido de las sirenas de los vehículos policiales, por un minuto consecutivo.

Artículo No. 14.- Cuando el Presidente o Expresidentes falleciere fuera de la Capital de la República, se rendirán los honores correspondientes a su alta jerarquía tanto a la salida del lugar del deceso como a la llegada del féretro a la Capital de la República, por las unidades que designe el Director General de la Policía Nacional.

Cuando falleciere en el extranjero, se le rendirán los honores correspondientes en el aeropuerto, puerto, o el lugar de la frontera de llegada.

**SECRETARIO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD, DIRECTOR(A) Y
EXDIRECTORES GENERALES DE LA POLICIA
NACIONAL**

Artículo No. 15.- El fallecimiento del Director(a) o Exdirectores Generales de la Policía Nacional se anunciará en la Capital de la República con el encendido de las luces y sonido de las sirenas de los vehículos policiales, por el término de treinta segundos consecutivos mismo que habrá de repetirse al momento de la inhumación.

Artículo No. 16.- Las instalaciones policiales mantendrán la Bandera Nacional izada a media Asta, en señal de duelo, durante tres (3) días sin suspensión de labores y se enlutarán las unidades con corbata de crespón negro, con las medidas siguientes de largo 14 pulgadas y ancho de 4 ½ pulgadas, en los extremos serán de 8 ½ pulgadas, con dos anillos de 2 pulgadas en el centro (ver anexo 4).

Artículo No. 17.- Mientras permanezca el cadáver en capilla ardiente, en el lugar que determine el Subdirector de la Policía Nacional, montará Guardia de Honor las Señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía y la Comisión de Oficiales, Escala Básica y Auxiliar de las diferentes Direcciones Nacionales y Cuerpos de Policía, de la cual se destacará el siguiente personal: Cuatro (4) a los lados del féretro y dos (2) para la puerta principal.

Artículo No. 18.- El día de los funerales y en las inmediaciones del lugar donde se encuentra el cadáver en capilla ardiente, las Señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía y una Comisión de Oficiales de Policía, Escala Básica y Auxiliar de las diferentes Direcciones, cuyos efectivos serán determinados por el Departamento de Recursos Humanos (DH-1), formarán Valla de Honor. Al salir el cortejo de la casa mortuoria, la Banda Marcial interpretará el Himno a la Policía Nacional.

Artículo No. 19.- El cortejo fúnebre se formará en columna y se desplazará detrás del féretro en el orden establecido por el Departamento de Protocolo y Relaciones Públicas de la Policía Nacional.

Artículo No. 20.- Para el acto de la inhumación y en el momento de ubicar el féretro sobre la tumba se regirá por el procedimiento protocolario siguiente:

1. Invocación a Dios por el Director Espiritual de la Policía Nacional.
2. Himno a la Policía Nacional de Honduras cantado por todos los presentes.
3. Minuto de Silencio (toque de corneta).
4. Entrega de Acuerdo de Duelo a sus familiares. Si muere en el cumplimiento del deber se hará entrega de la Medalla al Sacrificio Policial.

5. Palabras de un compañero de Promoción.
6. Palabras del Sr. Secretario de Seguridad o su Representante.
7. Bendición del Fétetro por el Director Espiritual de la Policía Nacional.
8. Señoritas y Caballeros Cadetes procederá a retirar con una escolta de bandera a plegar la Bandera Nacional y entregarla al Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.
9. Entrega de la Bandera Nacional por el Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad o su representante al familiar que se designe.
10. Al descender el féretro a su sepultura se realizará un disparo de Salva por cada año de servicio por las Señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía, al compás del Himno a la Policía Nacional, simultáneamente se encenderán las luces y el sonido de las sirenas de los vehículos policiales, por el término de treinta segundos consecutivos.

OFICIALES ESCALA SUPERIOR Y EJECUTIVA

Artículo No. 21.- El fallecimiento se anunciará en la Capital de la República, la Dirección de Recursos Humanos, les comunicará a todos los miembros de la Policía Nacional, por el medio más expedito que pueda emplearse.

Artículo No. 22.- En las Unidades Policiales, se mantendrá la Bandera Nacional Izada a media Asta en señal de duelo durante tres (3) días sin suspensión de labores y se enlutarán las instalaciones de la policía con corbata de crespón negro.

Artículo No. 23.- Mientras permanezca el cadáver en el lugar que se determine para el protocolo correspondiente, las Señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía y una Comisión de Oficiales de Policía de las diferentes Direcciones Nacionales, cuyos efectivos determinará el Director General de la Policía Nacional, destacarán el personal siguientes: Cuatro (4) alrededor del féretro, dos (2) para la entrada principal.

Artículo No. 24.- El día de los funerales y a inmediaciones del lugar donde se encuentre el cadáver, las Señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía y una

Comisión de Oficiales de Policía o Escala Básica de las diferentes Direcciones, cuyos efectivos determinará la Subdirección de Recursos Humanos (D-1), formarán Valla de Honor.

Artículo No. 25.- Al salir el féretro de la funeraria, la Banda Marcial entonará el “Himno Nacional”, y un Destacamento de Señoritas y Caballeros Cadetes presentará armas.

Artículo No. 26.- El cortejo fúnebre se formará en columna y se desplazará detrás del féretro con el orden protocolario establecido por el Departamento de Protocolo y Ceremonial de la Policía Nacional.

Artículo No. 27.- Para el acto de inhumación y en el momento de ubicar el féretro sobre la tumba, se regirá por el procedimiento protocolario siguiente:

1. Invocación a Dios por el Director Espiritual de la Policía Nacional.
2. Minuto de Silencio (toque de corneta).
3. Entrega de Acuerdo de Duelo a sus familiares.
4. Palabras de un compañero de Promoción.
5. Palabras del Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad o su Representante.
6. Bendición del féretro por el Director Espiritual de la Policía Nacional.
7. Una escolta de Señoritas y Caballeros Cadetes procederá a retirar la Bandera Nacional del Féretro la que será entregada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad o su Representante a la familia doliente.
8. Seguidamente honras fúnebres (disparos de Salva por cada año de servicio) por las Señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía, al compás del “Himno de la Policía Nacional”, y posteriormente bajar el féretro a su sepultura.

OFICIALES DE LA ESCALA DE INSPECCION

Artículo No. 28.- En las instalaciones policiales, como ser las Direcciones Nacionales, y Sistema de Educación Policial a las que pertenezca el fallecido se mantendrá la Bandera Nacional a media asta, durante tres (3) días y se enlutarán los estandartes con corbata de crespón negro.

Artículo No. 29. Las Señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía y una Comisión de Oficiales de la Dirección a la que pertenezca, destacará el personal siguiente: Cuatro (4) alrededor del féretro y dos (2) para entrada principal.

Artículo No. 30.- El día de los funerales y a inmediaciones del lugar donde se encuentre el cadáver en capilla ardiente, las Señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía y una Comisión de Oficiales de la Dirección cuyos efectivos se determinarán por parte de la unidad al que pertenezca, estará formada por una sección de Señoritas y Caballeros Cadetes y la comisión conformada por Oficiales; miembros de la Escala Básica y Auxiliar formarán Valla de Honor.

Artículo No. 31.- Al salir el cortejo de la funeraria, el corneta de órdenes ejecutará el toque de "Atención", y las Señoritas y Caballeros Cadetes o miembros de la Escala Básica presentarán armas.

Artículo No. 32.- Para el acto en el momento de ubicar el féretro sobre la tumba, se regirá por el procedimiento protocolario siguiente:

1. Invocación a Dios por el Director Espiritual de la Policía Nacional.
2. Minuto de Silencio (toque de corneta).
3. Entrega de Acuerdo de Duelo a sus familiares, si es en el cumplimiento del deber se hará entrega de Ascenso Póstumo, Medalla al Sacrificio Policial.
4. Palabras de un compañero de Promoción.
5. Palabras del señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad o su Representante.
6. Bendición del féretro por el Director Espiritual de la Policía Nacional.
7. Una escolta de Señoritas y Caballeros Cadetes procederá a quitar la Bandera Nacional del féretro la que será entregada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad o su Representante a la familia doliente.
8. Seguidamente honras fúnebres (disparos de salva por cada año de servicio) por las Señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía, al compás del "Himno de la Policía Nacional", y posteriormente bajar el féretro a su sepultura.

OFICIALES EN SITUACIÓN DE RETIRADOS

Artículo No. 33.- La Subdirección de Recursos Humanos (D-1) de la Policía Nacional, o los Departamentos (D-1) de las Direcciones Nacionales, nombrarán una comisión de Oficiales activos que presenten las condolencias, acompañen los dolientes en el velatorio y a los demás actos fúnebres.

Artículo No. 34.- El féretro del Oficial fallecido será cubierto con la Bandera Nacional.

Artículo No. 35.- Las Señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía y una Comisión de Oficiales se destacará con el siguiente personal: Cuatro (4) alrededor del féretro y dos (2) para entrada principal.

Artículo No. 36.- El cortejo fúnebre se formará en columna y se desplazará detrás del féretro en el orden protocolario establecido por el Departamento de Ceremonial y Protocolo de la Policía Nacional.

SEÑORITAS Y CABALLEROS CADETES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICIA (ANAPO)

Artículo No. 37.- En las instalaciones policiales de la Academia Nacional de Policía, se mantendrá la Bandera Nacional a media asta durante tres (3) días.

Artículo No. 38.- Las Señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía, destacarán cuatro (4) Cadetes alrededor del féretro.

Artículo No. 39.- El día de los funerales y a inmediaciones del lugar donde se encuentre el cadáver en capilla ardiente, las Señoritas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía cuyos efectivos determinará el Rector del Sistema de Educación Policial designará el personal para que formen la valla de honor.

Artículo No. 40.- Al salir el cortejo de la funeraria, el corneta de ordenes ejecutará el toque de "Atención" y los caballeros cadetes permanecerán firmes.

Artículo No. 41.- Para el efecto de inhumación y en el momento de ubicar el féretro sobre la tumba las Señoritas y

Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policía presentarán armas. Después del oficio Religioso una señorita o caballero cadete del mismo año dará comienzo a la oración fúnebre y una vez finalizada ésta, se procederá a plegar la Bandera Nacional para entregarla al familiar que se designe; posteriormente al bajar el féretro, el cometa de órdenes ejecutará el toque de “Silencio”.

ALUMNOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN POLICIAL

Artículo No. 42.- En las instalaciones del Sistema de Educación Policial a que pertenezca el fallecido, se mantendrá la Bandera Nacional a media asta, durante tres (3) días sin suspensión de labores.

Artículo No. 43.- Los Oficiales Alumnos del mismo curso del fallecido, destacarán cuatro (4) miembros alrededor del féretro.

Artículo No. 44.- Al salir el cortejo de la casa mortuoria, una escuadra de Señoritas y Caballeros Alumnos determinado por el Rector del Sistema de Educación Policial acompañará al cortejo.

Artículo No. 45.- Para el acto de la inhumación y en el momento de ubicar el féretro sobre la tumba, se registrará por el procedimiento protocolario del Departamento de Ceremonial y Protocolo de la Policía Nacional.

ESCALA BÁSICA

Artículo No. 46.- La unidad donde esté asignado realizará honras fúnebres a todo aquel elemento de la Escala Básica que fallezca en el cumplimiento del deber. El que podrá permanecer en la misma por un periodo hasta de tres horas para su velatorio.

Artículo No. 47.- Por tratarse de un elemento activo en la institución policial y que falleciere en las circunstancias antes citadas, en la Unidad a la que perteneciere al momento de su deceso, la Bandera Nacional será izada a media asta por un periodo de veinticuatro (24) horas.

Artículo No. 48.- En el lugar del velatorio dentro de la Unidad cuatro (4) elementos de la Escala Básica, montarán guardias con uniforme “C-3” Social, cada dos (2) horas.

Artículo No. 49.- Finalizado el periodo del velatorio, el Jefe de la Unidad Departamental o Municipal, nombrará un Oficial Subalterno para que, acompañado de una (1) sección trasladen el féretro hacia el lugar de residencia de sus familiares, o donde éstos estimen conveniente, haciendo entrega del féretro y la Bandera Nacional y de una nota de duelo, el personal permanecerá en el velatorio haciendo compañía a los dolientes hasta el momento de la inhumación.

Artículo No. 50.- En el cortejo fúnebre el personal asignado, acompañará a los dolientes portando uniforme “A-1” Diario; en formación rectangular hasta el cementerio.

PERSONAL AUXILIAR

Artículo No. 51.- La Unidad policial a la que perteneció rendirá honras fúnebres al personal auxiliar que falleciere en el ejercicio de sus funciones.

Artículo No. 52.- Se nombrará un Oficial que se hará acompañar por un número determinado de los miembros del Personal Auxiliar para que brinden las condolencias a los familiares, así como también, para acompañarles en el velatorio y demás actos fúnebres.

Artículo No. 53.- Después del velatorio, la comisión designada, acompañará a los dolientes hasta el momento de la inhumación.

Artículo No. 54.- El Jefe de la Unidad emitirá el acuerdo de duelo en honor al fallecido(a), el que será entregado por el Oficial designado a los familiares.

POLICÍAS FALLECIDOS EN ACTIVIDADES OFICIALES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL

Artículo No. 55.- La presencia de policías en actividades oficiales fuera del territorio nacional exige establecer normas que aseguren que los restos mortales de los miembros de la Policía Nacional fallecidos en el cumplimiento de sus obligaciones reciban un tratamiento digno y respetuoso, que conforte a sus familiares, colegas y amigos y que ponga de manifiesto el reconocimiento de la sociedad a quienes le sirvieron hasta las últimas consecuencias.

PROCEDIMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES

Artículo No. 56.- Ordenar el inicio del proceso de identificación de los restos mortales, previa notificación a las autoridades competentes.

Artículo No. 57.- Coordinar el traslado de los restos mortales desde el lugar de las actividades oficiales hasta territorio nacional.

Recibir, transportar y custodiar los restos mortales desde el punto de entrada en territorio nacional al lugar que se determine, rindiéndole los honores correspondientes tanto a la salida del lugar del deceso como a la llegada del féretro al aeropuerto, puerto, o frontera terrestre.

Realizar las gestiones para el traslado hasta el lugar de la inhumación sea en territorio nacional o fuera de El.

En todo caso, los restos irán acompañados por una comisión formada por miembros de la unidad del fallecido, salvo que por expreso deseo de la familia se establezca otro procedimiento.

Hacer entrega de los restos mortales a las familias una vez finalizados todos los procedimientos legales.

El apoyo a la familia será constante desde el conocimiento del fallecimiento de miembro policial.

La Dirección Nacional de Policía de donde pertenezca el fallecido será la encargada de mantener el contacto con los familiares.

Para completar las necesidades de apoyo, se establecerá una comisión integrada, al menos, por un miembro de la unidad de procedencia, un psicólogo, un médico y, a petición de la familia, la asistencia religiosa que desee.

Gestionar la documentación a que haya lugar (seguros, pensiones, etc.).

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 58.- Las honras fúnebres no se rendirán al Personal que en situación de activo o retirado, se compruebe haberse privado de la vida por sí mismo.

Artículo No. 59.- Tampoco se rendirá honras fúnebres al personal policial que, en situación de activo o causado baja, se encuentren condenados por sentencia firme condenatoria dictada por Tribunal competente, excepto que sean en el cumplimiento del servicio.

Artículo No. 60.- El Personal de Oficiales, Escala Básica y Auxiliar de la Unidad a la que perteneció deberá asistir como acompañantes de las honras fúnebres.

Artículo No. 61.- En la Capital de la República, el señor Director General de la Policía Nacional, dispondrá que durante el acto de inhumación, un Oficial de la misma Jerarquía o Superior, haga uso de la palabra, en representación de la Policía Nacional. Preferiblemente, el Oficial designado deberá pertenecer a la misma promoción o ser del mismo grado del fallecido, en el caso de los Oficiales.

Artículo No. 62.- La publicación o anuncio del fallecido será dispuesto en la Capital de la República por el Departamento de Relaciones Públicas de la Policía Nacional.

Artículo No. 63.- Las ofrendas florales que envíen las Unidades Policiales deberán llevar como única inscripción la nominativa de la Unidad, entendiéndose que la misma comprende a todos los integrantes.

Artículo No. 64.- La concurrencia a velatorios y sepelios del personal policial activo o retirado deberá efectuarse con el uniforme reglamentario.

Artículo No. 65.- El féretro con los restos mortales del Director General de la Policía Nacional y demás miembros de la Policía Nacional que fallecieron en cumplimiento del deber, se cubrirá con la Bandera Nacional y sobre ésta se colocará además el Kepí y sus condecoraciones, se exceptúan de este honor aquellos miembros de la Policía Nacional que al momento del fallecimiento se encuentren condenados por sentencia firme condenatoria por actos deshonorosos.

Artículo No. 66.- Al fallecer un miembro de la Policía Nacional, el Jefe de la Unidad de pertenencia lo comunicará por los medios más rápidos a sus familiares inmediatos, expresándoles sus condolencias y coordinará con ellos, el día, la hora y el lugar del sepelio.

Artículo No. 67.- Igualmente notificará a las demás Direcciones, quienes destacarán representación para rendir la condolencia respectiva.

Artículo No. 68.- A los Diplomáticos nacionales y los extranjeros acreditados ante nuestro pueblo y gobierno, se les rendirán Honores que determine el Poder Ejecutivo y de conformidad al cuadro de equivalencias establecido.

Artículo No. 69.- A los agregados de Policía o miembros de misiones policiales especiales extranjeras, se les rendirán los honores fúnebres de acuerdo a su grado, en igual forma que a los Oficiales de la Policía Nacional, con las excepciones que sean aplicables de acuerdo a la reciprocidad existente.

Artículo No.70.- Cuando fallezca alguna de las personalidades que a continuación se expresan, se le rendirán las Honras fúnebres que al efecto decreta el Poder Ejecutivo.

- a. Presidentes del Congreso Nacional
- b. Presidente de la Corte Suprema de Justicia
- c. Autoridades Eclesiásticas
- d. Ministros del Gabinete de Gobierno
- e. Diputados al Congreso Nacional
- f. Magistrados de la Corte Suprema de Justicia
- g. Gobernadores Políticos
- h. Alcaldes
- i. Etc.

Artículo No. 71.- A otras personalidades y funcionarios, se procederá de acuerdo a lo que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo No. 72.- Cuando fallezca un miembro del personal policial de cualquier grado, en situación activo o retirado que mediante el documento correspondiente haya sido declarado "Héroe Nacional", se le rendirán las Honras fúnebres que corresponden por el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

Artículo No. 73.- Cuando falleciere un miembro de la Policía Nacional en cumplimiento del deber, y éste sea ascendido en acto póstumo al grado inmediato superior, los honores fúnebres serán otorgados de acuerdo a su nuevo grado.

Artículo No. 74.- Las órdenes de operación y aplicación del presente reglamento serán emitidas por el Director General de la Policía Nacional, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos (D-1) del Directorio Estratégico de Planificación y Coordinación.

Artículo No.- 75.- Cuando la Invocación a Dios no pueda ser formalizada por el Director Espiritual de la Policial Nacional, ésta podrá ser efectuada por el sacerdote de la Iglesia local, pastor evangélico del lugar donde será inhumado el miembro de la institución policial.

Artículo No. 76.- Las actividades de honra y cortejo fúnebre y demás de esta naturaleza se efectuarán respetando las costumbres y creencias de los familiares del fallecido.

Artículo No. 77.- El personal que asista en formación, sin armas a una misa o funeral permanecerá descubierto, manteniendo el kepi o la gorra apoyada en el brazo izquierdo, tomada de la visera; igual actitud adoptará la persona que concurra en formación aislada.

Artículo No. 78.- Durante la celebración de la ceremonia religiosa se guardará la debida compostura, respetando el protocolo.

Artículo No 79.- La música que se interprete durante la Celebración de la Ceremonia Fúnebre deberá ser adecuada al acto.

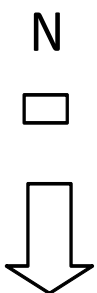
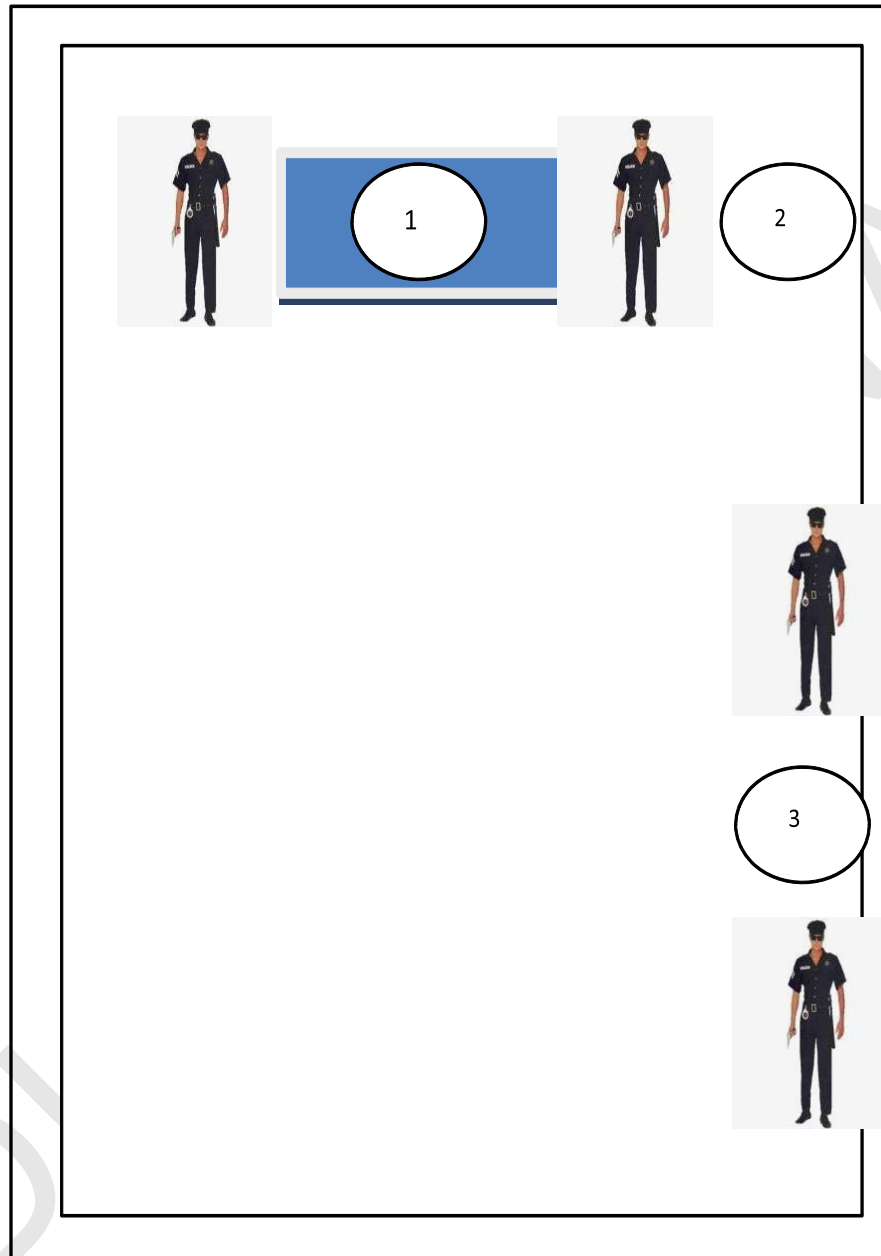
Artículo No. 80.- Se entenderá como Exdirector aquellos funcionarios que no ostentaban tal título cuando fueron comandantes de la Fuerza de Seguridad Pública.

Artículo No. 81.- En el momento de la inhumación, al colocarse el ataúd en el nicho o sepultura, se procederá en la misma forma indicada en el Departamento de Ceremonial y Protocolo.

Artículo No. 82.- Tipos de dispositivos a utilizar:
1. Esquema en la Sala de Velatorio, 2. Esquema de Ubicación en el Cementerio, 3. Esquema de Desplazamiento al lugar del entierro, 4. Diseño de un Crespón color negro.

1. ESQUEMA VALLA DE HONOR EN LA SALA DEL VELATORIO

1-A

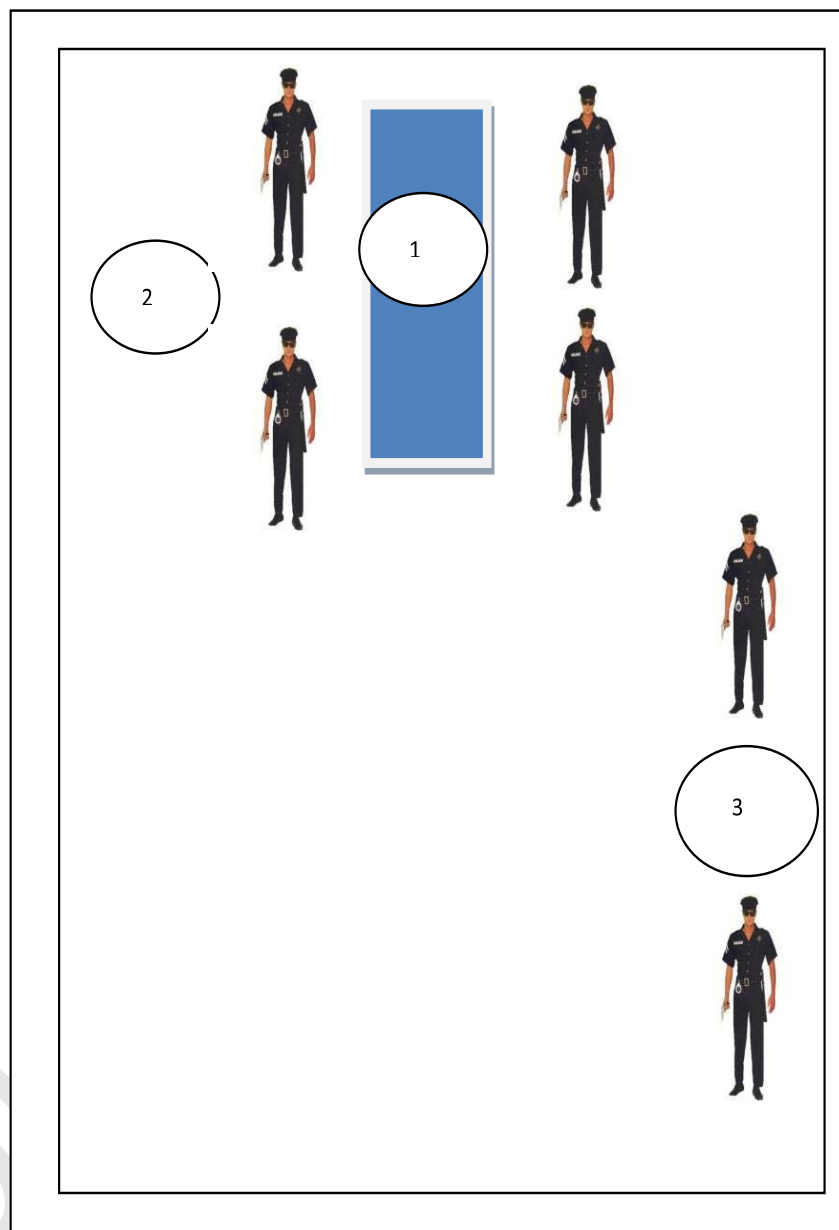


LEYENDA

- 1- ATAUD
- 2- VALLA EN LOS EXTREMOS DEL ATAUD
- 3- VALLA EN LA PUERTA PRINCIPAL

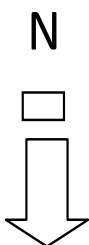
ESQUEMA VALLA DE HONOR EN LA SALA DEL VELATORIO

1-B



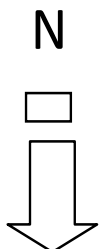
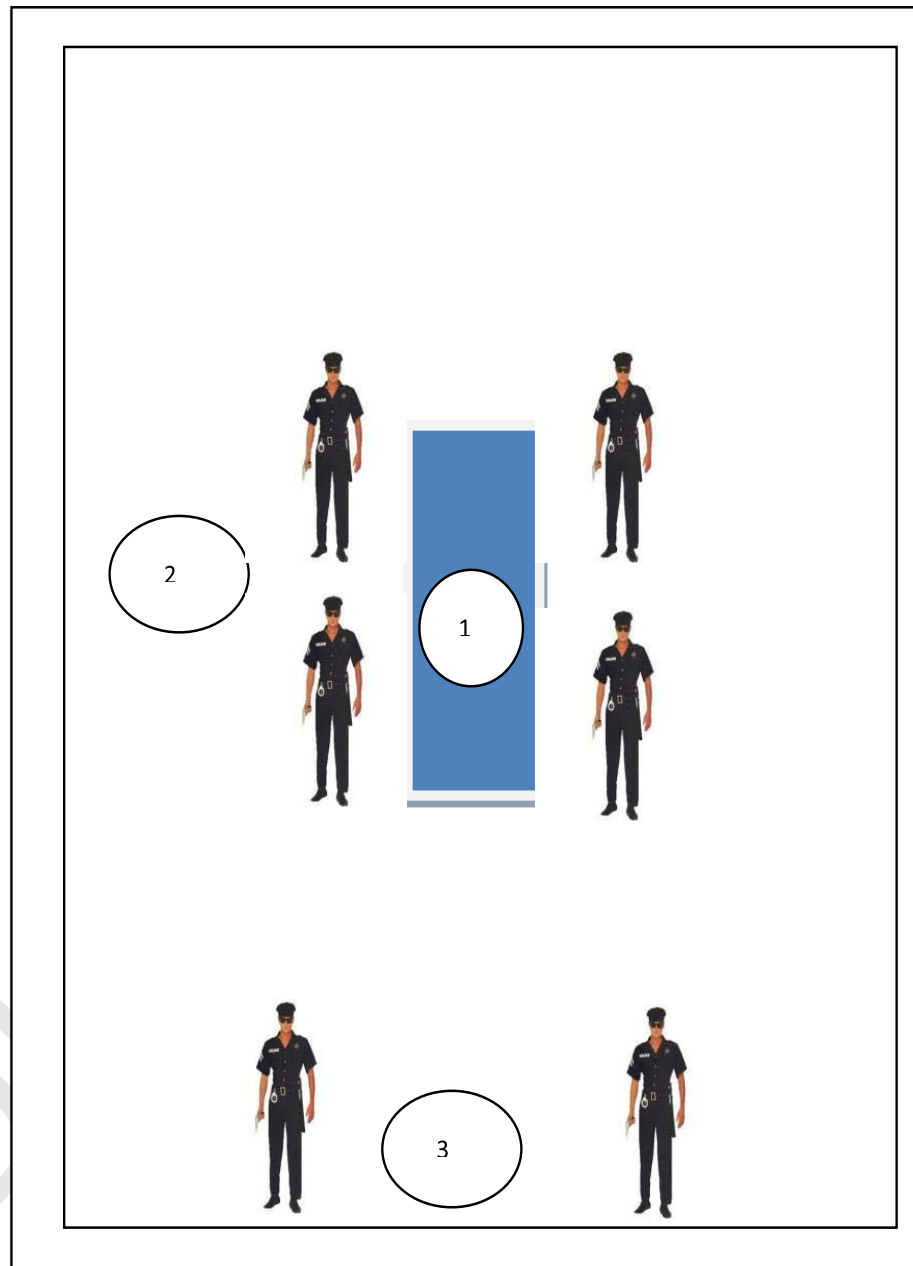
LEYENDA

- 1- ATAUD
- 2- VALLA EN LOS EXTREMOS DEL ATAUD
- 3- VALLA EN LA PUERTA PRINCIPAL



ESQUEMA VALLA DE HONOR EN LA SALA DEL VELATORIO

1-C

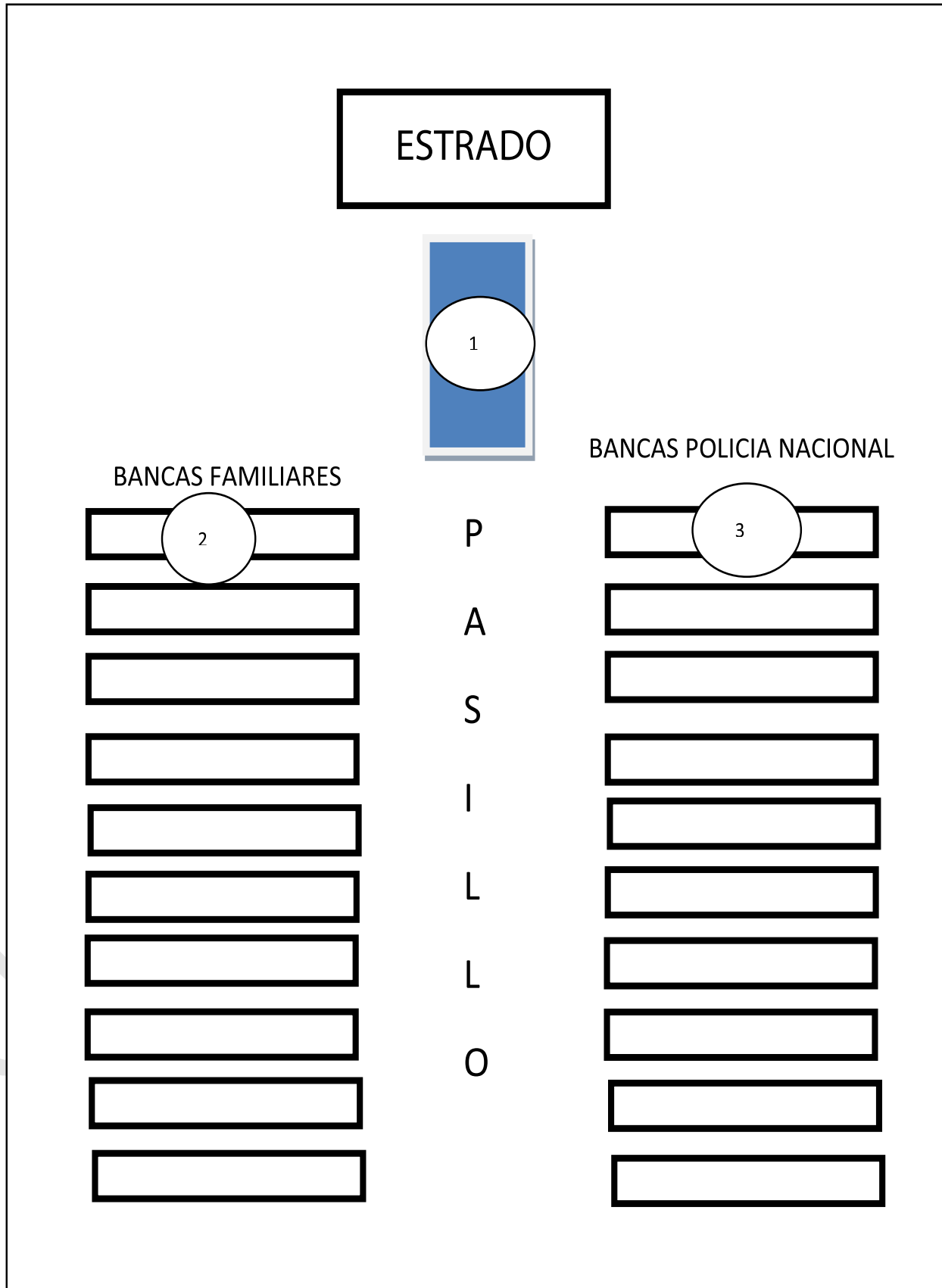


LEYENDA

- 1- ATAUD
- 2- VALLA EN LOS EXTREMOS DEL ATAUD
- 3- VALLA EN LA PUERTA PRINCIPAL

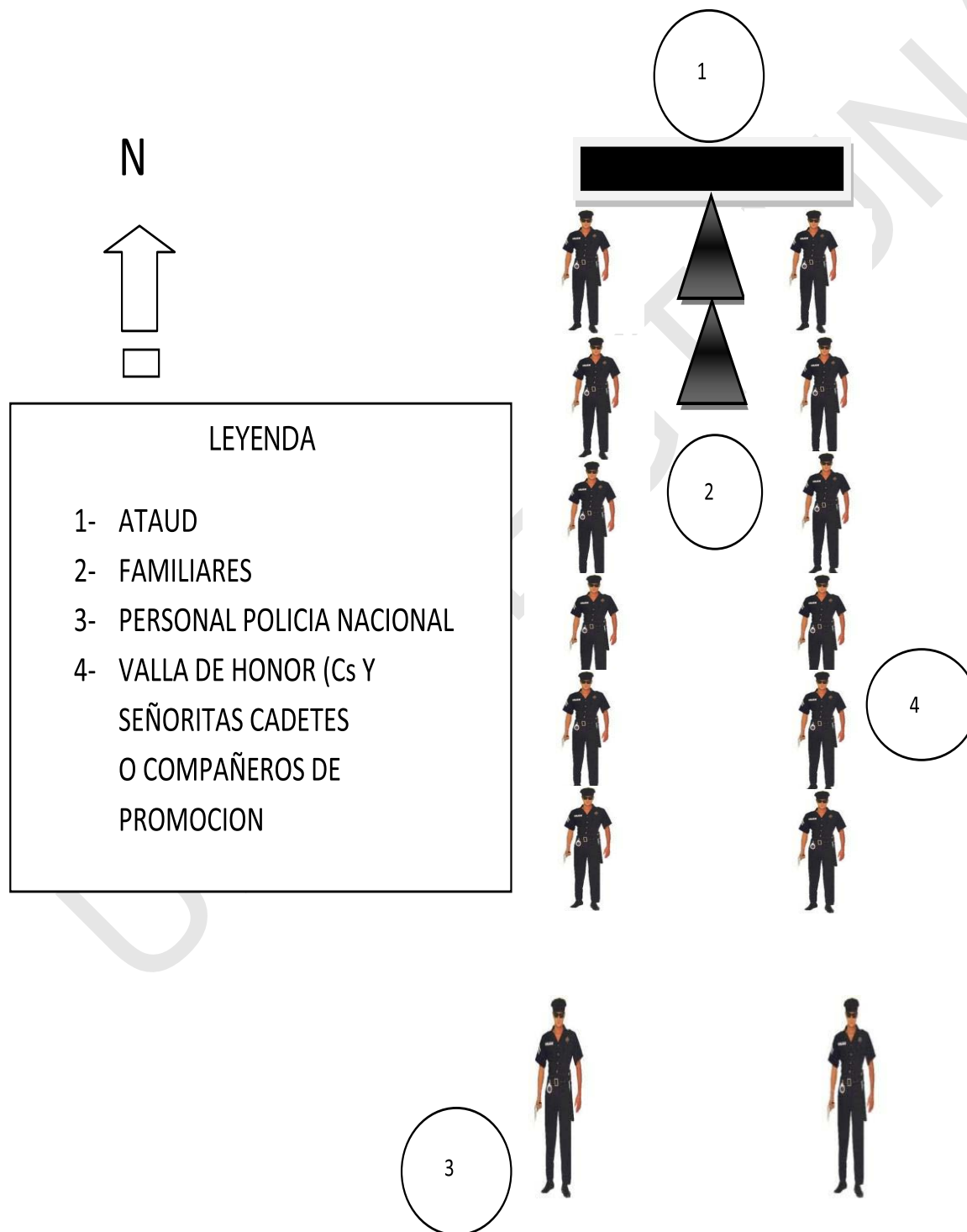
ESQUEMA VALLA DE HONOR EN LA SALA DEL VELATORIO

1-D



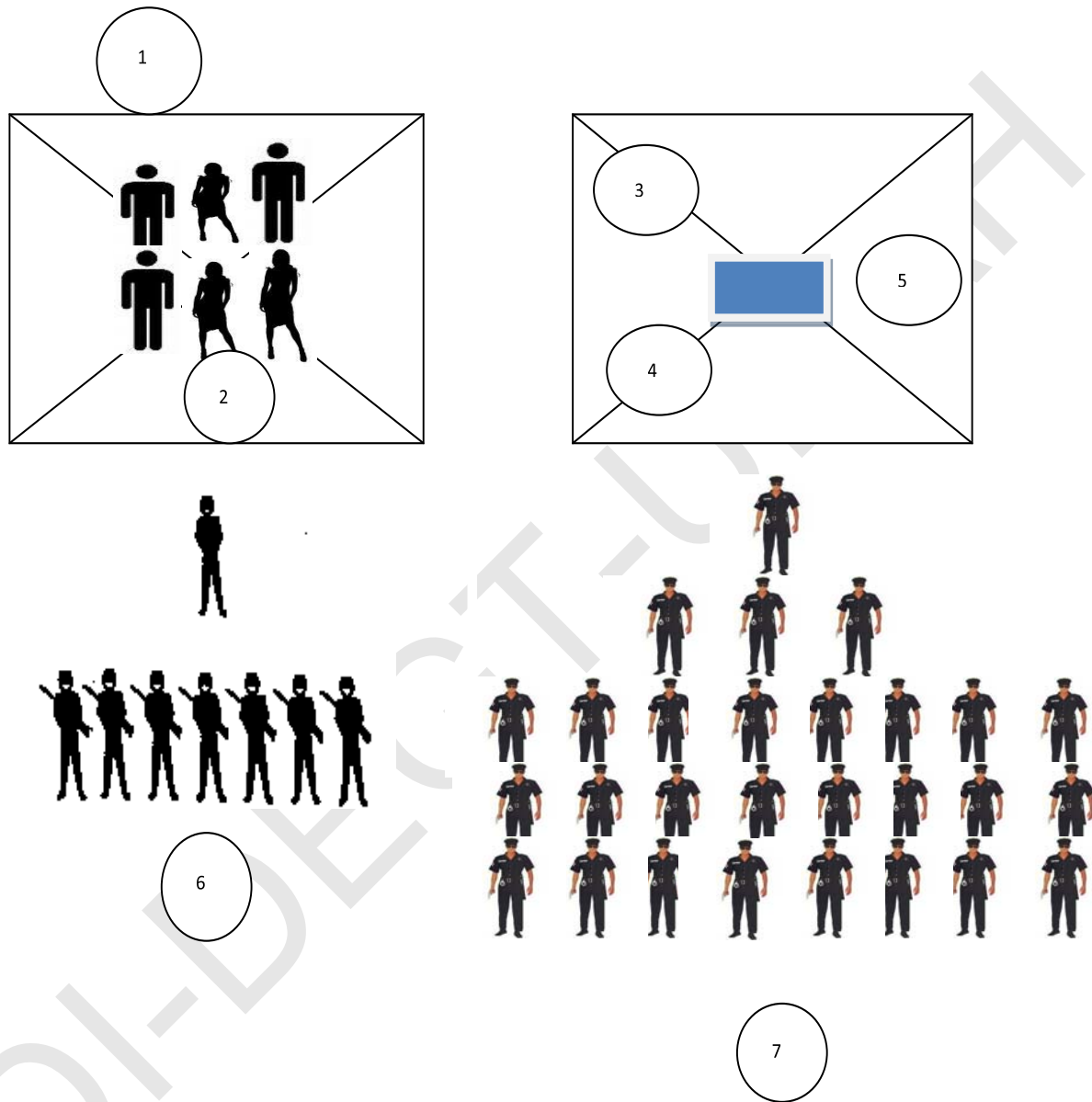
2. ESQUEMA DE VALLA DE HONOR EN EL JARDÍN DE PAZ (CEMENTERIO).

2-A



ESQUEMA EN EL JARDÍN DE PAZ (CEMENTERIO).

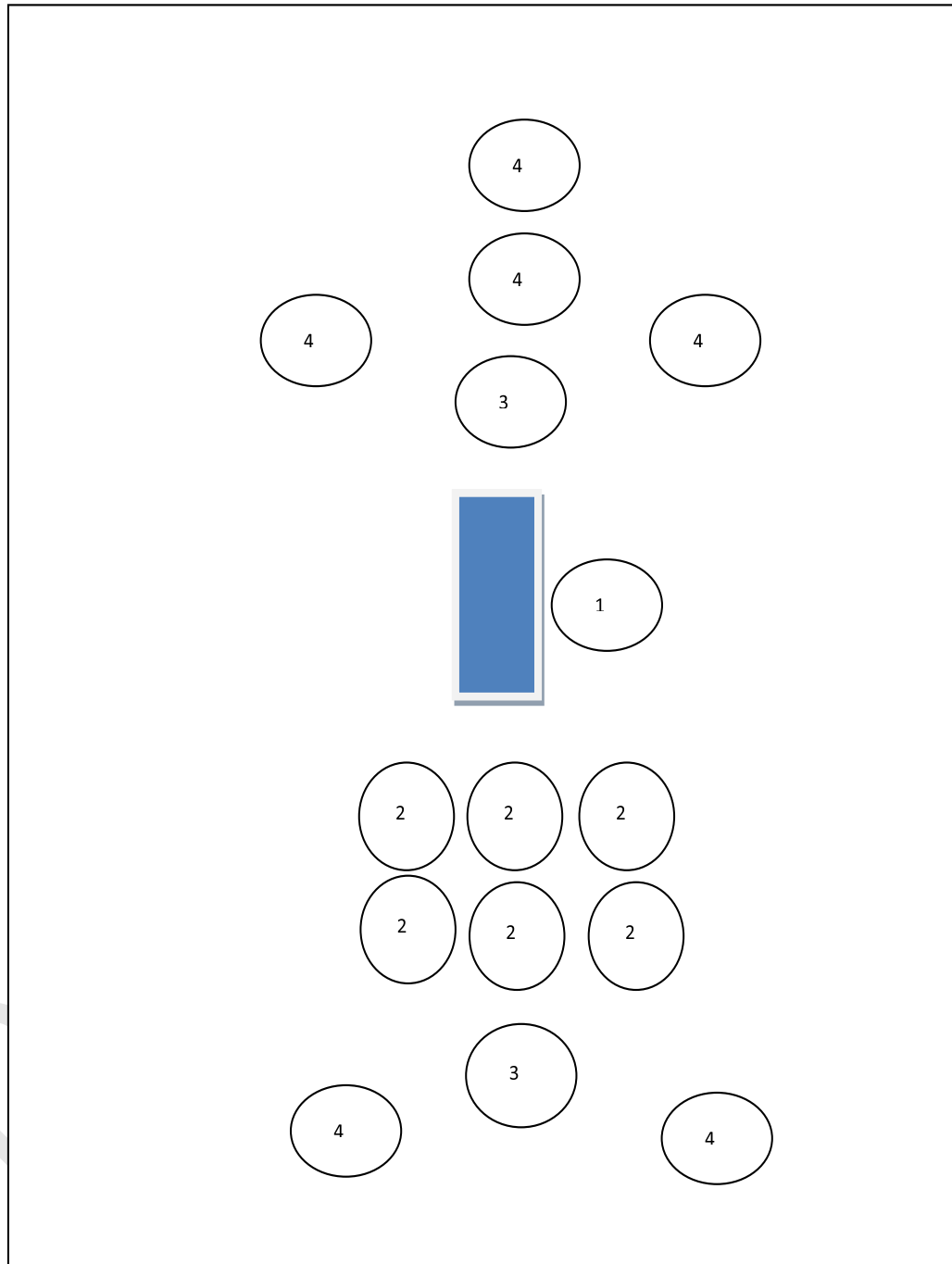
2-B



LEYENDA	
1-	CARPA
2-	FAMILIARES Y AMIGOS SENTADOS
3-	ORADOR
4-	MAESTRO DE CEREMONIA
5-	POSICION DE LA URNA MOTURARIA
6-	SECCION (-) EFECTUA DISPAROS EN HONOR
7-	DESTACAMENTO (+) RINDE HONORES



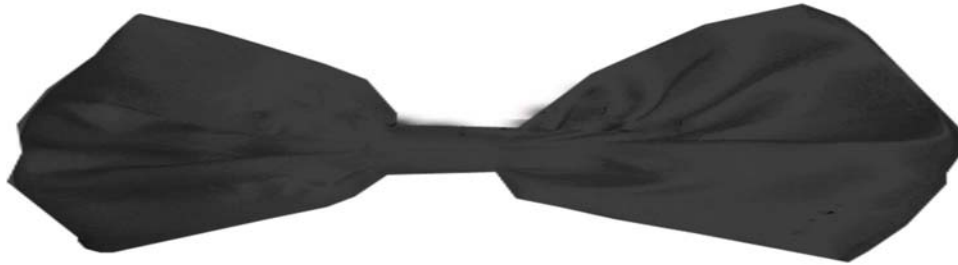
3. ESQUEMA DESPLAZAMIENTO HACIA EL JARDÍN DE PAZ O CEMENTERIO GENERAL.



LEYENDA

- 1- Ataúd
- 2- Cortejo Fúnebre
- 3- Radio Patrullas Encendido de luces y sirenas
- 4- Motocicletas Encendido de luces y sirenas

4. FORMA CRESPÓN



CÚMPLASE,

Tegucigalpa M.D.C., a los tres días del mes de Enero del año dos mil quince.

Félix Villanueva Mejía
Director General Policía Nacional

Ing. Arturo Corrales Álvarez
Secretario de Estado

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

FOLLETOS

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

TRIFOLIOS

CALENDARIOS

FORMAS CONTINUAS

EMPASTES DE LIBROS

AFICHES

REVISTAS.

FACTURAS



**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD**

DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL

**REGLAMENTO DE UNIFORMES E INSIGNIAS DE
LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS**

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de enero del 2015

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 293 expresa que la Policía Nacional es una institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate al delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes; ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respecto a los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que Ley Orgánica de la Policía Nacional Decreto 67-2008, con Decretos Reformas 198-2011, 5-2012, 202-2012, 25-2013 en su Artículo 1 “establece que esta Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Nacional de Honduras, la que en adelante se identificará como “Policía Nacional”, estará integrada a la Administración Pública y dirigida por el Presidente de la República, quien ejercerá su coordinación y administración por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 43 numeral 16 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, expresa es Atribución del señor Director General de la Policía Nacional: velar por el respeto a los derechos de los habitantes de las víctimas, de los presuntos delincuentes, de los detenidos y de los propios miembros de la Carrera Policial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional expresa los miembros de la Carrera Policial de la Policía Nacional tienen derecho a en su numeral 3, uniforme, armamento y equipo.

CONSIDERANDO: Que la unificación de prendas e insignias, logra fortalecer la imagen institucional y presenta un aspecto renovado, a la vez que armoniza y actualiza las diferentes modificaciones sucedidas en el transcurso de los años. Así mismo, su diseño y elaboración responde a las necesidades del personal en términos de comodidad, funcionalidad, protección, calidad y elegancia, de tal forma que le permita prestar efectivamente el servicio de acuerdo con las condiciones climáticas y de seguridad en que se desempeñe.

POR TANTO

ACUERDA:

Aprobar a partir de la fecha lo siguiente:

**Reglamento de Uniformes e Insignias de la Policía
Nacional de Honduras:**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 1 El presente Reglamento tiene por objetivo regular el uso de uniformes y demás prendas del personal de Oficiales, Escala Básica y Cadetes de la Policía Nacional.

ARTICULO No. 2 El cumplimiento del presente Reglamento corresponde aplicarlo a todo el personal que integra la Policía Nacional, su incumplimiento acarreará las sanciones de acuerdo a la ley.

ARTICULO No. 3 El uso del uniforme policial, debe constituirse en un motivo de honor, orgullo, dignidad personal e identidad institucional; por consiguiente su porte será impecable y elegante, en todo lugar y ocasión.

ARTICULO No. 4 El mando institucional dispondrá las medidas necesarias para que el personal de la Policía Nacional cuente con las dotaciones reglamentarias y cumpla las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO No. 5 La composición, uso de los uniformes, accesorios e insignias, se regirán estrictamente a lo señalado en el presente Reglamento. Cualquier propuesta de modificación debe presentarse ante el señor Director General de la Policía Nacional, previa revisión de parte de la Dirección Estratégica de Doctrina, Planes, Políticas, Programas y Estrategias.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO No. 6 El uniforme obliga a quien lo usa a esmerarse en su comportamiento y modales, evitando concurrir a lugares no compatibles con el decoro. No se deben usar prendas, insignias o distintivos que no sean los autorizados por el Reglamento de Uniformes e Insignias Policiales.

ARTICULO No. 7 Las insignias, gafetes y medallas de metal de cursos nacionales deberán portarse al lado derecho y las extranjeras al lado izquierdo y se utilizarán únicamente con los uniformes (A) “Gala” y (B) “Social”, los parches bordados en tela se utilizarán únicamente con el uniforme (D) “Fatiga”.

ARTICULO No. 8 Las insignias de cursos, medallas y gafetes sólo podrán ser portadas por el personal de la Policía Nacional siempre y cuando se hayan debidamente acreditado por la autoridad correspondiente y se encuentre registrado en la hoja de vida del departamento de archivo de la Dirección Estratégica de Recursos Humanos.

Con respecto a los ficheros que se usan en el uniforme “D” (Fatiga) se establece las siguientes especificaciones técnicas:
Cada letra deberá tener las siguientes medidas:

- 19 m.m. de alto.
- 4 m.m. de grueso.

- No deberá sobrepasar los 2 cm. de ancho.
La línea que va alrededor de los ficheros deberá ser de 4 m.m. de ancho y de color dorado.

El hilo a utilizarse en las letras de los ficheros será color dorado y el hilo de la costura será azul marino.

En las ceremonias internas de las Direcciones Nacionales, el personal de Oficiales y Escala Básica deberán usar el mismo tipo de uniforme.

ARTICULO No. 9 En tiempo de frío se usarán los siguientes abrigos:

Con el uniforme “C” Diario, se utilizará chumpa de color azul marino y sobre las hombreras el portacaonas con el grado correspondiente, a la altura del pecho al lado derecho ira bordado el primer nombre y primer apellido y será en hilo color dorado.

Con el uniforme “D” Fatiga, se utilizará chumpa de color azul marino y sobre las hombreras el portacaona con el grado correspondiente, a la altura del pecho al lado derecho ira bordado el primer nombre y primer apellido en hilo dorado a la altura de la cadera llevará dos bolsas internas y estará cerrada al frente con zipper.

Cuando se viaje al extranjero (en países de clima frío o en estación de invierno), deberá usarse las chumpas antes descritas acompañadas únicamente por una bufanda negra y guantes de color negro.

La Gorra que usarán todos los miembros de la Policía Nacional (DNPP, DNT, DNSEI) será de color azul marino a excepción del COE (COBRA) que el color tanto para la gorra como boina es negra.

Todo el personal de la Policía Nacional que utilice uniforme “C” Diario, utilizará birrete en el cual únicamente portará la insignia de su grado y solamente la insignia máxima de un curso que haya recibido.

ARTICULO No. 10 El calzado que se utilizará para uso del uniforme “C” Diario será de cuero color negro, liso, de

amarrar; y el calzado tipo charol se usará únicamente con el uniforme “A” Gala y “B” Social; también se usará con el uniforme “C” Diario cuando el funcionario policial se encuentre en curso, seminarios, así como capacitaciones, eventos especiales y visitas oficiales fuera de la institución policial.

Las botas que se utilizarán para uso del uniforme “D” Fatiga serán las que proporcione la institución policial, de color negro y en caso de el funcionario tenga que reponer serán de igual manera negras en su totalidad.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES

ARTICULO No. 11 Son obligaciones de todos los miembros de la Policía Nacional lo siguiente:

1. Portar en toda ocasión el uniforme con esmerada pulcritud y elegancia.
2. El personal masculino uniformado permanecerá en todo momento bien afeitado, las patillas no deben sobrepasar un (1) cm por debajo de la comisura del ojo, debe mantener el cabello corto.
3. El personal femenino uniformado usará en todo momento el cabello recogido en forma de moño, o lo llevará corto sin que sobresalga del contorno de la cara, no se permitirán mechones, u otro tipo de moda que generen cabellos sobre la cara y que dificulten la visibilidad del rostro o el uso del cubrecabezas (gorra, birrete, kepi) así como el uso de tintes de color extravagantes (amarillo, morado, rojo entre otros) el color debe ser el natural propio.
4. El maquillaje y arreglo de uñas serán tipo ejecutivo enmarcado dentro del contraste de la sencillez y la elegancia, con tonalidades tipo rosa pálido o transparente para las uñas y colores tierra para el maquillaje, que hacen juego con el color del uniforme.
5. Los aretes del personal femenino serán sencillos, que no sean colgantes y que no sobresalgan del lóbulo de la oreja (máximo uno por oreja) en color dorado, o perla de color blanco.
6. Sólo se podrá portar un anillo o argolla en cada mano para el personal femenino y masculino, solamente se portará la argolla de matrimonio o el anillo de grado los cuales estarán

enmarcados dentro del contraste de la sencillez y la elegancia. Se prohíbe el uso de pulseras, cadenas, argollas, etc. Se permite únicamente el uso de un reloj con brazaletes de color negro o metal color dorado o plateado en ambos sexos.

7. El largo de la falda para el uniforme del personal femenino deberá estar debajo de la rodilla tres (3) cm.
8. El uso del cubrecabezas es de carácter obligatorio en servicio, inclusive cuando se permanezca dentro de recintos cerrados o en vehículos uniformados. Se exceptúa cuando su permanencia sea en recintos cerrados de instalaciones policiales, en eventos sociales o en lugares abiertos al público que así lo requieran.
9. La placa de identificación policial se usará siempre con el uniforme “C” Diario clasificados para el servicio. Se exceptúa al personal que se encuentre realizando operaciones especiales en uniforme de fatiga.
10. El personal superior en cualquier grado tiene la obligación de exigir al personal subalterno el uso correcto del uniforme.
11. El personal que cumpla actividades especiales tales como servicios de inteligencia, policía de investigación, escoltas o una actividad que por su condición lo amerite, podrán usar traje de civil previa autorización del Director de la unidad.
12. En uniforme de fatiga deberá usar la faja negra de nylon con hebilla dorada para los oficiales y hebilla plateada escala básica, no se permitirá otro tipo de faja o hebilla.
13. La insignia de grado a usarse en la gorra deberá ser bordado en hilo color dorado para oficiales y escala básica hilo color blanco.
14. Es obligatorio el uso del silbato para todo el personal que se encuentre ejerciendo labores operativas y preventivas, incluyendo los cadetes, alféreces y aspirantes a policía de la escala básica.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

ARTICULO No. 12 Son Prohibiciones para el personal de la Policía Nacional:

1. Hacer modificaciones a los uniformes y accesorios establecidos en el presente Reglamento.
2. Usar prendas e insignias no contempladas en el presente Reglamento.

3. Utilizar insignias no correspondientes a su grado o modalidad, condecoraciones no autorizadas ni otorgadas por autoridad competente.
4. Donar, vender, alquilar, dar en calidad de prenda o facilitar en préstamo uniforme e insignias, aun cuando se encuentren en mal estado o en desuso.
5. Llevar elementos que sobresalgan o malformen los bolsillos del uniforme, así como accesorios u objetos voluminosos.
6. Mantener las manos en el interior de los bolsillos del uniforme.
7. Durante el servicio no se podrá utilizar lentes de contacto de colores, sólo se permitirá el uso de los transparentes por prescripción médica. El uso de lentes para protección solar no serán de tamaños extravagantes y serán de color negro; sólo se permitirá su uso entre las 09:00 horas a las 16:00 horas.
8. Utilizar cualquier clase de uniforme policial, cuando se goce de fin de semana o franquicia. Así como en centros comerciales, supermercados, mercados llevando bolsas o paquetes conteniendo comestibles u otros elementos que no vaya acorde con el uso y porte del uniforme, ni en los aeropuertos cargando maletas de viajero. Se podrán utilizar el uniforme en estos lugares siempre y cuando no se menoscabe su uso.
9. En ningún momento se utilizará el uniforme "C" Diario, para labores operativas.
10. El personal de señoritas y caballeros cadetes de la Academia Nacional de Policía no podrán utilizar uniformes oficiales para eventos privados como por ejemplo, bodas, celebración de 15 años, etc. Si no únicamente aquellos que son de carácter institucional u oficial.
11. Usar el uniforme asignado en actos recreativos y públicos, exceptuando aquel personal que en representación de la Policía Nacional haga acto de presencia o celebraciones a las cuales sean invitados.

CAPÍTULO V

UNIFORMES

ARTICULO No. 13 Los uniformes para actividades formales: Corresponden a los uniformes que usará el personal de la Policía Nacional en los diferentes actos ceremoniales,

protocolarios y especiales del servicio:

Oficiales

1. Uniforme "A" Gala color negro.
2. Uniforme "B" Social.

Escala Básica

Uniforme "B" Social.

Uniformes para el servicio: se usarán por el personal de la Institución para actividades propias de la prestación del servicio y son los siguientes:

1. Uniforme "C" Diario
2. Uniforme "D" Fatiga
 - 2.1 Uniforme "D-1" Fatiga Unidad de Operaciones COBRA
 - 2.2 Uniforme "D-2" Fatiga Unidad TIGRES
3. Uniforme "E" Over-all Unidad Aeropolicial
4. Uniforme "F" Física
5. Uniforme "G" Personal Auxiliar y División de Sanidad

ARTICULO No. 14 UNIFORMES ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA (ANAPO). Uniformes para actividades formales: corresponden a los uniformes que usará el personal adscrito a la Academia Nacional de Policía tanto oficiales como cadetes y alférez en los diferentes actos ceremoniales, protocolarios y especiales del servicio:

Oficiales

Uniforme "B" Social

Cadetes y alférez

1. Uniforme "A" Gala
2. Uniforme "B" Social

Uniformes para el servicio: se usarán por los cadetes y alférez de la Academia Nacional de Policía para actividades propias del servicio, actividades académicas y son los siguientes:

1. Uniforme "C" Diario
2. Uniforme "D" Fatiga
3. Uniforme "F" Física

ARTICULO No. 15 UNIFORME “A” (GALA COLOR NEGRO), PARA OFICIALES DE LA ESCALA DE INSPECCIÓN, EJECUTIVA Y SUPERIOR.

Corresponde al uniforme que usará el personal de oficiales para asistir a eventos formales y de especial trascendencia institucional tales como:

1. Visita de/a Jefes de Estado.
2. Actos sociales a los que asisten los particulares en traje de frack.
3. Desfiles de honor.
4. Contraer nupcias.
5. Ceremonias policiales y militares que exijan el porte de este uniforme.
6. Por disposición del mando.



Uniforme “A” Gala color negro.

CHAQUETA

MASCULINO Y FEMENINO: DESCRIPCIÓN

Este uniforme comprenderá las siguientes prendas y/o accesorios: Tela negra de casimir o sintética que reúna las mismas condiciones, cortes sencillos semitallado, solapa puntiaguda, costura vertical en el centro de la espalda con una abertura de la cintura hacia abajo y de largo convencional, sobre cada hombro tendrá dos (2) anillos de tela color negro para sostener las charreteras y cordonadura dorada. En la parte del frente superior y a cada lado del pecho una (1) bolsa de parche con tapadera y

paletón al centro, en la parte inferior a la altura de la cadera a cada lado una (1) bolsa interior con tapadera.

Este Uniforme de Gala estará cerrado al centro con cuatro botones color dorado de veintitrés (23) mm., y las tapaderas de las bolsas con botones de trece (13) mm., todos con dos revólveres cruzados en alto relieve. Al contorno de ambas mangas ocho (8) centímetros arriba del puño, portará una cinta adherida, color dorado de pulgada y media de ancho, así mismo a la orilla superior de ésta llevará la insignia metálica del grado policial que ostente.

PANTALÓN:

Tela negra de casimir o sintética que reúna las mismas condiciones, corte recto alto, ruedo liso, dos (2) bolsas delanteras internas y rectas, dos (2) bolsas traseras internas. Desde la pretina, pasando sobre las bolsas hasta el ruedo y orilla de las costuras laterales del pantalón, se usará una franja de cinta dorada de cinco (5) centímetros de ancho para Oficiales Escala Superior y Ejecutiva y tres (3) centímetros para Oficiales de la Escala de Inspección.

FALDA:

Tela negra de casimir o sintética que reúna las mismas condiciones. Debe ser de corte recto, en la parte posterior e inferior y a la mitad del muslo irá un paletón encontrado, cerrado en la parte posterior superior con un zipper, el largo de la falda será de tres (3) cm abajo de la rodilla, se usará una franja de cinta dorada de cinco (5) cm de ancho para Oficiales Escala Superiores y Ejecutiva, tres (3) cm para Oficiales de la Escala de Inspección.

CINTURÓN:

De tela dorada con una chapa metálica lisa, color dorado sobre la cintura para tallar la guerrera.

CAMISA:

De tela de algodón o su equivalente color blanco, corte sencillo, puños duros y con cuello, especial para uso de corbata.

CORBATA:

De casimir o su equivalente color negro.

CALCETINES:

Negros lisos.

CALZADO:

Para el personal masculino zapatos de charol color negro, lisos, bajos y de amarrar; personal femenino zapatos de charol negro, lisos con tacón mediano y grueso.

KEPI:

Elaborado con tela negra de casimir o sintética que reúna las mismas condiciones, la visera con laureado para Oficiales Escala Superior y Ejecutiva, (lisa para Oficiales de la Escala de Inspección) y carrillera dorada con dos (2) botones de bronce de trece (13) mm., al centro de este el Escudo Nacional en relieve circundado por laureles color dorado para Oficiales Superiores.

ACCESORIO DEL UNIFORME DE GALA

1. En la parte superior de cada solapa los distintivos P.N. (Policía Nacional) en metal color dorado, colocados en forma horizontal en la parte inferior de las mismas y alineados verticalmente con las insignias correspondiente.
2. Los Generales Directores y Comisionados Generales portarán sobre un paño azul en forma de rombo los distintivos P.N. (Policía Nacional) alineados verticalmente con las insignias correspondientes, de igual manera en la parte inferior de cada solapa los laureles sobre un paño azul en forma de polígono de 5 lados.
3. Al contorno del hombro derecho, una cordonadura color dorado asida por un anillo de tela que también sujeta la charretera del mismo lado.
4. Dos (2) charreteras trenzadas color dorado, sujetas a cada hombro y sobre éstas las insignias metálicas del grado correspondiente.
5. Sobre la parte superior de la bolsa izquierda se portarán las medallas nacionales y extranjeras autorizadas y que se encuentren en su hoja de servicio.
6. Con este uniforme no se portará monogramas ni fichero.

TENENCIA:

De carácter obligatorio para los Oficiales de la Escala de Inspección, Ejecutiva y Superior.

ARTICULO No. 16 UNIFORME "B" SOCIAL, PARA OFICIALES Y SUBOFICIALES.**USO**

1. En todo acto social o ceremonia oficial de carácter formal.
2. Cuando se viaje en misión oficial al extranjero.
3. Para ser utilizado en reuniones en que se requiera este uniforme como equivalente.
4. Por disposición del mando.

DESCRIPCIÓN

Este uniforme comprenderá las siguientes prendas:

CHAQUETA

Será confeccionada con tela de casimir color azul marino, de corte sencillo, semitallado y de largo convencional. De solapa con muesca pequeña y con hombreras de diseño policial, la costura trasera estará cerrada hasta la cintura y de allí hacia abajo estará abierta. En la parte superior y a cada lado del pecho, una (1) bolsa de parche con tapaderas y paletón al centro, en la parte inferior y a la altura de las caderas a cada lado una (1) bolsa interna con tapadera.

Al contorno de ambas mangas ocho (8) centímetros arriba del puño, portará una cinta adherida, color negro.

Estará cerrado al centro con cuatro botones color dorado de veintitrés (23) mm. Y las tapaderas de las bolsas con botones de trece (13) mm. Todos con dos revólveres cruzados en alto relieve.

ARTICULO No. 17 OFICIALES ESCALA SUPERIOR (GENERAL DIRECTOR Y COMISIONADO GENERAL).

En el cuello llevará un rombo de tela azul, con las insignias PN (Policía Nacional) en metal dorado y en la solapa un pentágono alargado de tela color azul con una hoja de laurel en metal dorado, a tres (3) pulgadas de la manga hacia arriba, llevará dos (2) cintas adheridas alrededor, color negro de una (1) pulgada de ancho.

OFICIALES ESCALA EJECUTIVA

Llevará adheridas a tres (3) pulgadas alrededor de la manga una cinta de color negro de una (1) pulgada de ancho.

ESCALA INSPECCIÓN Y SUBOFICIALES

Llevará adheridas a tres (3) pulgadas alrededor de la manga una cinta de color negro de media (1/2) pulgada de ancho.

PANTALÓN:**ESCALA SUPERIOR Y EJECUTIVA**

Éste será confeccionado de casimir color azul marino, piernas rectas con ruedo liso, dos bolsas delanteras internas y rectas siguiendo la línea de la costura, dos (2) bolsas traseras horizontales sin tapadera, cremallera (pretina) alrededor de la cintura con siete (7) pretales para sujetar la faja, llevará en cada pierna, junto la costura externa una cinta negra de una (1) pulgada de ancho, que bajará del borde de la pretina hasta el ruedo.

ESCALA INSPECCION Y SUBOFICIALES

Éste será confeccionado de casimir color azul marino, piernas rectas con ruedo liso, dos bolsas delanteras internas y rectas siguiendo la línea de la costura, dos (2) bolsas traseras horizontales sin tapadera, cremallera (pretina) alrededor de la cintura con siete (7) pretales para sujetar la faja, llevará en cada pierna, junto la costura externa una cinta negra de media (1/2) pulgada de ancho, que bajará del borde de la pretina hasta el ruedo.

FALDA

Para Oficiales y Suboficiales, será confeccionado en casimir color azul marino, debe ser de corte recto, en la parte posterior e inferior, y a la mitad del muslo ira un paletón encontrado, cerrado en la parte posterior superior con un zipper. El largo de la falda será de tres (3) cms, abajo de la rodilla; junto a la costura externa una cinta negra de una pulgada de ancho para la Escala Superior y Ejecutiva y de media (1/2) pulgada para la escala de inspección y suboficiales, que bajará del borde de la pretina hasta el ruedo.

FAJA:

Color negro de nylon, con hebilla semiovalada color dorado lisa.

CAMISA:

De algodón o tela sintética que reúna las mismas condiciones, color blanco, manga larga y cuello para usar corbata; su uso será igual para las Oficiales y Suboficiales.

CAMISETA:

Color blanco, de tela algodón sin ninguna clase de hologramas.

CORBATA:

De casimir o su equivalente color negro su uso será igual para el personal femenino.

CALCETINES:

Negros, lisos sin dibujos, hologramas o bordes de colores para los oficiales masculinos; personal femenino medias largas color piel.

CALZADO:

Color negro, de charol liso, de amarrar color negro para personal masculino; de charol liso, de tacón mediano y grueso para personal femenino.

KEPI:

Elaborado con tela negra de casimir o sintética que reúna las mismas condiciones, la visera con laureado para Oficiales Escala Superior y Ejecutiva, (lisa para Oficiales de la Escala de Inspección) y carrillera dorada con dos (2) botones de bronce de trece (13) mm, para el personal de Oficiales, los Suboficiales será negra. Al centro de este el Escudo Nacional en relieve, para el caso de Oficiales Superiores estará circundado por laureles color dorado.

CAPONAS:

De tela casimir color azul marino con insignias del grado, bordadas en hilo dorado, colocadas en forma longitudinal vistas de frente.

ACCESORIOS DEL UNIFORME:

1. En la parte superior de las solapas el distintivo P.N. (Policía Nacional) metálico de color dorado, sobre un paño azul en forma de rombo y los laureles sobre un paño azul en forma

de polígono de 5 lados para los oficiales superiores (General Director y Comisionado General).

2. La Escala Ejecutiva de Inspección y Suboficiales llevará en la parte superior de las solapas el distintivo P.N. (Policía Nacional) metálico de color dorado alineados verticalmente con las insignias correspondientes.
3. Sobre las hombreras llevará las caponas de tela, en el cual portará la insignia del grado correspondiente.
4. Sobre la tapadera de la bolsa derecha, llevará el fichero metálico de color dorado, primer apellido en letras negras tipo Arial No. 18 e impreso el Monograma de la Policía Nacional.
5. Sobre la parte superior de la bolsa derecha se usarán los gafetes obtenidos durante los años de servicio, como ser el egresado de la Academia Nacional de Policía o Academias extranjeras de Policía, gafetes de pertenencia de Unidades del Sistema de Educación Policial, unidades operativas

y unidades especiales, etc., que estén debidamente autorizados bajo los parámetros establecidos; más arriba de éstos, sólo se usarán: gafete de Honor al Mérito Académico y el máximo curso (uno) de Operaciones Especiales.

6. Los Oficiales graduados de los diferentes cursos habilitantes en su carrera policial únicamente deberán usar el último distintivo del curso inmediato superior, sobre la parte central de la bolsa derecha.
7. Sobre la parte superior de la bolsa izquierda, se usarán los gafetes correspondientes a las medallas nacionales y extranjeras autorizadas, y más arriba de los gafetes se usarán los distintivos obtenidos por sus méritos y capacitación policial que se establecen de carácter nacional.
8. En el brazo de la manga derecha se portará la Bandera Nacional de Honduras y en la manga del brazo izquierdo portará el monograma de la Policía Nacional.

TENENCIA: De carácter obligatorio para Oficiales de la Escala Superior, Ejecutiva, de Inspección y Suboficiales.



UNIFORME "B" SOCIAL
MASCULINO



UNIFORME "B" SOCIAL
FEMENINO

ARTICULO No. 18 UNIFORME “C” DIARIO, PARA OFICIALES Y ESCALA BÁSICA

USO

1. Se utilizará de lunes a viernes o cuando la situación lo amerite de acuerdo a disposiciones del alto mando.
2. Ceremonias oficiales.
3. Reuniones especiales.
4. En asignaciones administrativas (Directorio Estratégico, Direcciones Nacionales).
5. Cuando lo programen las Escuelas de Capacitación.
6. Cuando lo ordene la superioridad.
7. El personal de la escala básica sólo usará el uniforme de diario cuando se encuentre en labores administrativas acompañado de su respectivo birrete.

DESCRIPCIÓN

Este uniforme comprenderá las siguientes prendas:

CAMISA MANGA CORTA:

Será confeccionada de tela lámina, color azul marino, de corte sencillo, semitallada, con cuello y manga corta. Sobre cada hombro se portarán las caponas, de tela azul marino con las insignias del grado correspondiente, bordadas en hilo dorado, colocadas en forma longitudinal vistas de frente, una (1) bolsa en cada lado a la altura del pecho con tapadera que se abotonarán por medio de un botón central. Esta camisa llevará al frente (5) botones de color azul marino de 12 mm. de diámetro.

PANTALÓN:

ESCALA SUPERIOR Y EJECUTIVA

Éste será confeccionado de tela lámina color azul marino, piernas rectas con ruedo liso, dos bolsas delanteras internas y rectas siguiendo la línea de la costura, dos (2) bolsas traseras horizontales sin tapadera, cremallera (pretina) alrededor de la cintura con siete (7) pretales para sujetar la faja, llevará en cada pierna, junto la costura externa una cinta negra de una pulgada de ancho, que bajará del borde de la pretina hasta el ruedo.

ESCALA INSPECCION Y SUBOFICIALES

Éste será confeccionado de tela lámina color azul marino, piernas rectas con ruedo liso, dos bolsas delanteras internas y rectas

siguiendo la línea de la costura, dos (2) bolsas traseras horizontales sin tapadera, cremallera (pretina) alrededor de la cintura con siete (7) pretales para sujetar la faja, llevará en cada pierna, junto la costura externa una cinta negra de media (1/2) pulgada de ancho, que bajará del borde de la pretina hasta el ruedo.

FALDA:

Para las Oficiales femeninas así como Suboficiales será confeccionado en tela lámina color azul marino, debe ser de corte recto, el largo de la falda será de 3 cms. debajo de la rodilla; junto a la costura externa una cinta negra de una pulgada de ancho (Escala Superior y Ejecutiva) y un media (1/2) pulgada (Inspección y Suboficiales), que bajará del borde de la pretina hasta el ruedo, tendrá una abertura en la parte posterior a la altura del muslo hacia el borde.

FAJA:

Color negro de nylon, con hebilla semiovalada color dorado lisa para las diferentes escalas de la Policía Nacional.

CAMISETA:

De algodón, color blanco, con manga sin ningún tipo de holograma.

CALCETINES:

Negros, lisos sin dibujos, hologramas o bordes de colores para personal masculino y femenino; personal femenino medias largas color piel cuando utilicen falda.

CALZADO:

Color negro, de cuero liso, de amarrar para el personal masculino y femenino; de tacón mediano y grueso para el personal femenino cuando utilicen falda

CAPONAS:

De tela lámina de color azul marino con insignias del grado correspondiente, bordadas en hilo dorado, colocadas en forma longitudinal vistas de frente.

CHUMPA:

En tiempo de lluvia o frío se usará chumpa impermeable de color azul, debiendo portar en los hombros las caponas del grado. El

mismo uso tanto para oficiales masculinos como oficiales femeninas.

ACCESORIOS DEL UNIFORME:

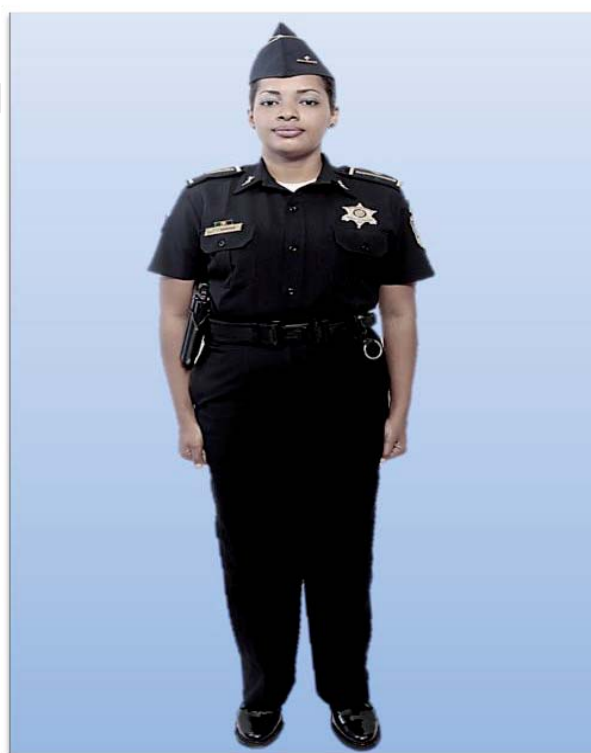
1. En los hombros portará las caponas de grado correspondiente, sobre la tapadera derecha de la camisa portará el fichero metálico, primer apellido en letra tipo Arial No.18 y el monograma de la Policía.
2. Se usará birrete azul con ribete dorado, en la parte superior derecha del mismo, se portará la insignia del grado, metálica dorada, en los eventos de capacitación y formación en los Centros de Estudios y aquellos eventos, asignaciones especiales que la Superioridad estime conveniente.
3. El empleo del kepí con uniforme diario será únicamente cuando por resolución escrita lo determine la superioridad.
4. En este uniforme no se deberá usar Gafetes, solamente insignias de la Policía.
5. Se usarán dos revólveres (pistolitas) de metal dorado, en

posición vertical en ambos lados del cuello de la camisa.

6. Para prestar servicio se usará funda de color negro y cinturón negro a la altura de la cintura el cual llevará portacargador, portaaros de presión (chachas), portabastón táctico extensible o aros portatolete.
7. En la manga derecha de la camisa, se portará siempre la Bandera Nacional de Honduras, visto de frente y a (3) cm. de la costura del hombro. En la manga izquierda se portará el monograma de la Policía Nacional visto de frente y a (3) cm. del hombro y en la parte superior de éste, los miembros de la Policía Nacional que estén asignados en la Dirección General de la Policía Nacional y los asignados en las diferentes Direcciones Nacionales y Unidades Especiales portarán en la manga derecha de la camisa el monograma de la Policía Nacional y en la manga izquierda el monograma de la Dirección o Unidad a la que pertenecen.

TENENCIA:

De carácter obligatorio para todos los miembros de la Policía Nacional.



UNIFORME "D-1" DIARIO, PARA SERVICIO



UNIFORME "C" (DIARIO)
PARA PERSONAL EN ESTADO
DE EMBARAZO



UNIFORME "C" (DIARIO), CON
CHUMPA



UNIFORME "C" (DIARIO) CON FALDA

ARTICULO No. 19 UNIFORME "D" FATIGA, PARA EL PERSONAL DE OFICIALES Y ESCALA BÁSICA.

USO

Actividades normales y de rutina dentro y fuera de las unidades policiales y labores administrativas; se usará los días comprendidos los fines de semana, feriados o cuando la situación lo amerite por disposición del alto mando institucional. En (Operativos, retenes, otros).

DESCRIPCIÓN

Este uniforme comprenderá las siguientes prendas:

CHAQUETA:

Será confeccionada en tela Risk-stock, color azul marino, de corte normal, manga larga, abotonada externamente, en la parte frente superior y a cada lado del pecho, llevará una (1) bolsa externa en forma de paletón inverso no mayores de (16) cm. de ancho, por (18) cm. de largo, ambos con tapaderas sujetas con dos botones ocultos azul de plástico de (21) mm., de diámetro,

en la parte inferior y a la altura de las caderas a cada lado un (1) bolsillo interno con tapadera forma de paletón inverso con las mismas especificaciones de los botones anteriores.

Se llevará con mangas largas, abotonada externamente a la altura del puño a excepción del personal que labore en clima caliente. La cual se autoriza el uso de mangas recogidas, considerando que los dobleces deben quedar de tal manera que en el último doblez quede hacia fuera la parte principal de la tela, asimismo se puede usar los distintivos nacionales y extranjeros obtenidos por capacitación policiales, confeccionados en tela de color azul marino.

PANTALÓN:

Será confeccionada en tela Risk-stock, color azul marino de corte recto, ruedo liso, con bolsas delanteras sesgadas y (2) bolsillos traseros internos, con tapaderas sujetas por (2) botones de color azul plásticos, de (21) mm. de diámetro, llevará 2 bolsas laterales adicionales con tapadera a la altura del muslo, se usará ligado a la altura de la bota o metido dentro de la misma.

FAJA:

Color negro de nylon, con hebilla rectangular de color dorado para las diferentes escalas de la Policía Nacional.

CAMISETA:

De algodón, con manga, color azul marino sin ninguna clase de hologramas.

CALCETINES:

Color negro liso.

CALZADO:

Botas de combate, color negro, de cuero, lisas en la parte inferior y en la parte superior de lona negra tipo jungla, debiendo usar cordones negros, amarradas hasta el último ojal de la bota y se podrán usar con o sin zipper.

GORRA: Confeccionada en tela.

ACCESORIOS DEL UNIFORME:

1. Con este uniforme no se portará ninguna condecoración o distinción; se usará en el cuello de la camisa dos revólveres cruzados, los cuales deberán ser bordados en tela color dorado.
2. En la manga derecha de la camisa, se portará la Bandera Nacional de Honduras, visto de frente y a (3) cm. de la

costura del hombro. En la manga izquierda se portará el monograma de la Policía Nacional visto de frente y a (3) cm. del hombro y en la parte superior de éste, los miembros de la Policía Nacional que estén asignados en la Dirección General de la Policía Nacional y los asignados en las diferentes Direcciones Nacionales y Unidades Especiales portarán en la manga derecha de la camisa el monograma de la Policía Nacional y en la manga izquierda el monograma de la Dirección o Unidad a la que pertenecen.

3. En la parte superior de la bolsa izquierda, se portará el fichero "POLICIA DE HONDURAS" del mismo ancho de la tapadera de la bolsa, bordado con hilo dorado sobre base de tela azul marino, y en la parte superior de la bolsa derecha llevará fichero con el primer apellido, centrado, bordado con hilo dorado, dimensiones, separación de letras y tela del distintivo anterior.
4. En los extremos de las piernas del pantalón, se usarán ligas para sujetar el pantalón a la altura de la parte superior de la bota.
5. Adicional con este uniforme se usará gorra de color azul marino con la insignia del grado correspondiente (bordado en tela) en el centro.
6. Éste llevará adicionalmente pistola o arma de reglamento, los Oficiales portarán también cinturón negro con funda de pistola negro y el personal de Escala Básica portará fusil, cinturón, cartucheras de color negro, portaaros de presión y PR-24.



UNIFORME "D" FATIGA (PERSONAL PREVENTIVO)



UNIFORME "D" FATIGA (PERSONAL PREVENTIVO)



UNIFORME "D" FATIGA

ARTÍCULO No. 20 ACCESORIOS PARA EL POLICÍA DE TRANSITO

1. El uso del chaleco fluorescente será obligatorio teniendo en cuenta el servicio que se preste, la normatividad en materia de tránsito, la situación climatológica y la uniformidad del personal.
2. El chaleco fluorescente portará a la altura del pecho al lado derecho el fichero en tela azul marino bordado con hilo dorado con primer apellido, y en la parte de abajo de éste llevará el monograma de la Dirección Nacional de Tránsito; al lado izquierdo del chaleco irá a la misma altura del

fichero, en tela azul marino bordado con hilo dorado el número de placa de identificación policial y en la parte posterior del chaleco llevará la leyenda POLICIA DE TRANSITO.

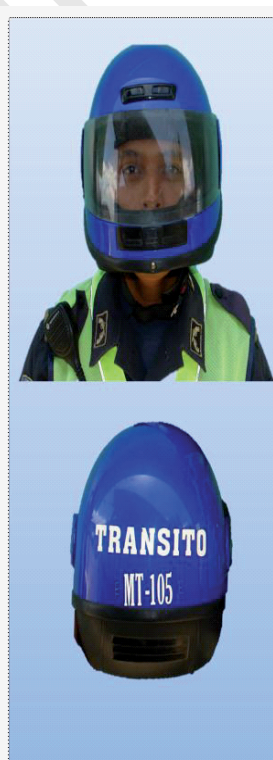
3. Es obligatorio el uso del silbato, los motorizados el uso de botas tipo motocross y casco color azul marino con la palabra "TRANSITO" y el número de la motocicleta.
4. El personal adscrito a la Dirección Nacional de Tránsito portará gorra de color azul marino utilizado en el uniforme "D" fatiga.
5. El uso del chaleco fluorescente es permanente para el personal que labora en la Policía de Tránsito y Carreteras.



UNIFORME TRANSITO



CHALECO POLICÍA DE TRANSITO



CASCO PARA LA POLICÍA DE TRÁNSITO

ARTÍCULO No. 21 ACCESORIOS PARA GUÍAS-CANINOS

1. Chaleco multipropósito de cuatro (4) bolsas, color negro el cual será obligatorio su uso teniendo en cuenta el servicio que se preste y la uniformidad del personal.
2. El chaleco portará a la altura del pecho al lado derecho llevará bordado en hilo amarillo la abreviatura (D.N.S.E.I.),

al lado izquierdo del chaleco irá a la misma altura, el monograma del Equipo de Guías Caninos bordado en hilo y en la parte posterior del chaleco llevará la leyenda "POLICIA NACIONAL".

3. El personal de Guías Caninos portará gorra de color azul marino utilizado en el uniforme "D" fatiga.
4. El Canino durante el servicio deberá portar su respectivo chaleco refractivo y collar correspondiente.



UNIFORME PARA GUÍAS-CANINOS

ARTÍCULO No. 22 ACCESORIOS PARA POLICÍA DE TURISMO

Este uniforme es similar al uniforme “D” (Fatiga) con las mismas especificaciones y las características descritas anteriormente, en el caso del pantalón, con la excepción que éste llevará adicionalmente pistola o arma de reglamento, los oficiales usarán cinturón negro con funda color negro, llevará portacargador, portaaros de presión (chachas), portabastón táctico extensible o aros portatonfa.

CAMISA TIPO POLO

De algodón, con manga y cuello, color blanco, en la parte

derecha a la altura del pecho llevará bordado en hilo color azul marino, primer apellido, en la parte izquierda llevará bordada la réplica de la placa policial en color dorado para oficiales y plateado para escala básica; en la parte de atrás de la camiseta llevará en letras bordadas color azul marino “POLICÍA DE TURISMO”, al lado derecho en la manga la bandera de Honduras y en la manga izquierda el monograma de la Policía Nacional.

Éste se usará en lugares turísticos, aeropuertos, fronteras terrestres, para eventos especiales tales como deportivos, ferias patronales.



UNIFORME PARA POLICÍA DE TURISMO

ARTÍCULOS No. 23 UNIFORME “D-1” FATIGA, COMANDO DE OPERACIONES ESPECIALES - COBRA

USO

Este uniforme se utilizará para misiones especiales, adiestramiento, será utilizado para ejercicios de campaña, entrenamientos, operaciones policiales o cuando la autoridad superior lo estime conveniente.

DESCRIPCION

Este uniforme comprenderá las siguientes prendas:

CHAQUETA

Confeccionada en tela Rip-stock de fibras sintéticas de poliéster, estilo digitalizado en negro y escala de grises, de corte normal, manga larga, y a la altura de los codos llevarán en ambos lados un óvalo de tela color negro forrados con esponja; abotonada externamente y en la parte del frente superior y a cada lado del pecho, llevará una (1) bolsa externa no mayor de (16) cm. de ancho, por (18) cm. de largo, en forma de bolsa de paletón inverso en tela color negro, ambos con tapaderas sujetas con dos botones ocultos de color negro, de plástico de (21) mm. de diámetro; de igual forma llevará 2 bolsas en la parte inferior a la altura de la cadera con tapadera de tela color negro y se usará por fuera del pantalón.

PANTALÓN:

Confeccionado en tela Rip-stock de fibras sintéticas de poliéster, estilo digitalizado en negro y escala de grises, de corte recto, ruedo liso, con bolsas delanteras de parche sesgadas y dos (2) bolsillos traseros internos, con tapaderas de color negro, sujetas por (1) botón de color negro, oculto de plástico, de (21) mm., de diámetro; a la altura de las rodillas de ambos lados llevará un óvalo de tela color negro forrados con esponja, de igual forma llevará 2 bolsas laterales adicionales con tapadera a la altura del muslo de color negro. Se usará ligado a la altura de la parte superior de la bota o metido dentro de ésta.

FAJA:

Color negro de nylon, con hebilla rectangular táctica del mismo color.

CAMISETA:

De algodón, con manga, color negro.

CALCETINES:

Color negro liso sin hologramas.

CALZADO:

Botas de combate, color negro, de cuero, lisas en la parte inferior y en la parte superior de lona negra tipo jungla, debiendo usar cordones negros, amarradas hasta el último ojal de la bota y se podrán usar con o sin zipper.

GORRA

Gorra color negro, tendrá bordado en el frente de ésta a color el holograma representativo del COBRA, bordado en hilo color amarillo las leyendas en la parte superior COBRA y en la parte inferior VENCER O MORIR. Ésta se llevará como uso diario dentro de las instalaciones del COE.

BOINA

De color negro con rombo gris la cual se usará para presentaciones, ceremonias, misiones de bajo nivel de seguridad en servicio de guardia; en el rombo llevará una insignia de un curso en metálico, de igual forma el grado correspondiente.

SOMBRERO

Confeccionada en tela Rip-stock de fibras sintéticas de poliéster, estilo digitalizado en negro y escala de grises y su uso será en operaciones rurales y control de retenes policiales en área urbana.

ACCESORIOS DEL UNIFORME “D-1” COMANDO DE OPERACIONES ESPECIALES –COBRA.

EQUIPO ANTIMOTÍN (control de disturbios civiles)

Tendrá las mismas características del Uniforme “D-1” éste llevará adicionalmente, casco con visera facial, equipo anti-trauma (pechera con protector de pelvis, protectores de extremidades superiores e inferiores), escudo con el logo de POLICIA centrado en letras blancas y fondo negro, PR-24 (tonfa), máscara antigás.

Nota: de acuerdo al tipo de manifestación se usará equipo táctico (casco y chaleco antibalas)

EQUIPO TACTICO PARA OPERACIONES URBANAS

Confeccionado en tela Rip-stock de fibras sintéticas de poliéster de color negro tipo over-all, llevará zipper en los antebrazos y a la altura de los tobillos, tendrá los monogramas de la Bandera Nacional y el Escudo de la Policía Nacional según como está establecido; se utilizará pasamontañas y gafas protectoras tipo comando, guantes de color negro, casco balístico con la leyenda POLICIA de color blanco, chaleco antibalas color negro con las iniciales del DNUE (Dirección Nacional de Unidades Especiales) en color blanco, cinturón y pernera de color negro,

protectores de codos y rodillas. Botas de combate, color negro, de cuero, lisas en la parte inferior y en la parte superior de lona negra tipo jungla, debiendo usar cordones negros, amarradas hasta el último ojal de la bota y se podrán usar con o sin zipper.

EQUIPO TACTICO PARA OPERACIONES RURALES

Tendrá las mismas características del Uniforme “D-1” éste llevará adicionalmente, casco balístico con forro de tela negra, gafas protectoras tipo comando, en vez de pasamontañas se utilizará pintura para mimetizar, chaleco antibalas, cinturón y pernera, yatagán colgado del cinturón al lado izquierdo, guantes negros, protectores de codos y rodillas, chaleco táctico.



UNIFORME “D-1” (FATIGA)
COMANDO DE OPERACIONES ESPECIALES – COBRA,
EQUIPO TÁCTICO PARA OPERACIONES URBANAS



UNIFORME “D-1” (FATIGA)
COMANDO DE OPERACIONES ESPECIALES – COBRA
EQUIPO TACTICO PARA OPERACIONES RURALES



UNIFORME “F-1” (FATIGA)
COMANDO DE OPERACIONES ESPECIALES – COBRA



UNIFORME "D-1" (FATIGA)
COMANDO DE OPERACIONES ESPECIALES- COBRA
EQUIPO ANTIMOTIN



UNIFORME "D-1" (FATIGA)
COMANDO DE OPERACIONES ESPECIALES- COBRA
EQUIPO ANTIMOTIN GASEADOR



UNIFORME "D-1" (FATIGA)
COMANDO DE OPERACIONES ESPECIALES- COBRA
USO DIARIO

ARTÍCULO No. 24 UNIFORME "D-2" FATIGA, TIGRES.

USO

Este uniforme se utilizará para misiones especiales, adiestramiento, será utilizado para ejercicios de campaña, entrenamientos, operaciones policiales o cuando la autoridad superior lo estime conveniente.

DESCRIPCION

Este uniforme comprenderá las siguientes prendas:

CHAQUETA

Confeccionada en tela Rip-stock de fibras sintéticas de poliéster, estilo digitalizado en azul y escala de grises, de corte normal, manga larga, abotonada externamente y en la parte del frente superior y a cada lado del pecho, llevará una (1) bolsa externa no mayor de (16) cm. de ancho, por (18) cm. de largo, en forma de bolsa de paletón inverso, ambos con tapaderas sujetas con dos botones ocultos de color azul, de plástico de (21) mm., de diámetro; de igual forma llevará 2 bolsas en la parte inferior a la altura de la cadera con tapadera y se usará por fuera del pantalón. Tendrá los monogramas de la Policía Nacional y el de la Unidad, según como está establecido.

PANTALÓN:

Confeccionado en tela Rip-stock de fibras sintéticas de poliéster, estilo digitalizado en azul y escala de grises, de corte recto, ruedo liso, con bolsas delanteras de parche sesgadas y (2) bolsillos traseros internos, con tapaderas sujetas por (1) botón de color azul, oculto de plástico, de (21) mm., de diámetro; de igual forma llevará 2 bolsas laterales adicionales con tapadera a la altura del muslo. Se usará ligado a la altura de la parte superior de la bota o metido dentro de ésta.

FAJA:

Color negro de nylon, con hebilla rectangular táctica del mismo color.

CAMISETA:

De algodón, con manga, color azul.

CALCETINES:

Color negro liso sin hologramas.

CALZADO:

Botas de combate, color negro, de cuero, lisas en la parte inferior y en la parte superior de lona negra tipo jungla, debiendo usar cordones negros, amarradas hasta el último ojal de la bota y se podrán usar con o sin zipper.

GORRA

Gorra confeccionada en tela Rip-stock de fibras sintéticas de poliéster, estilo digitalizado en azul y escala de grises, tendrá bordado en el frente de ésta a color el monograma representativo de los TIGRES. Ésta se llevará como uso diario dentro y fuera de las instalaciones.

Nota: Este uniforme de acuerdo al tipo de operaciones o servicio

llevará adicionalmente, casco balístico con forro de tela Rip-stock de fibras sintéticas de poliéster, estilo digitalizado en azul y escala de grises, gafas protectoras tipo comando, en vez de pasamontañas se utilizará pintura para mimetizar, chaleco antibalas, cinturón y pernera, yatagán colgado del cinturón al lado izquierdo, guantes negros, protectores de codos y rodillas, chaleco táctico.



UNIFORME "D-2" (FATIGA)
TIGRES

ARTÍCULO No. 25 UNIFORME “E” OVERALL DE VUELO**USO**

Es el uniforme utilizado por las tripulaciones de vuelo: pilotos y técnicos en mantenimiento aeronáutico; para actos propios del servicio.

DESCRIPCION

Este uniforme comprenderá las siguientes prendas:

OVERALL DE VUELO

Las características básicas del Overall de Vuelo Nacional, son las siguientes:

Será un Overall de color azul marino diseñado y construido de acuerdo a la especificación militar FNS/PD 96-17 (MIL-C-8314A). La composición de la tela es de 92 % meta arámdida, 5 % para arámdida y 3% fibras especiales, lo que hace a este atuendo resistente a las llamas. El uniforme contará con dos (2) portacaponas con broche, también llevará un cierre frontal de doble dirección, seis bolsillos dos (2) ubicados en el pecho de forma diagonal, cuatro (4) en las piernas de los cuales dos estarán a la altura de los muslos, lado derecho con cierre horizontal y el lado izquierdo con cierre vertical, los otros a la altura de las pantorrillas en los lados laterales con cierres horizontales; bolsillo de navaja con cierre de broche en la pierna izquierda en forma paralela al cierre del bolsillo, bolsillo de lapiceros externo (para 4 unidades) con tapadera de velcro y bajo éste, un bolsillo interior tipo celular con zipper vertical, correa de ajuste en la cintura de material antifuego, de igual forma

lleva dos (2) ajustes con zipper para extensión de la bota del pantalón.

Al lado derecho de la manga llevará la Bandera de Honduras a 3 cm. de la costura del hombro y en la izquierda el monograma de la Policía Nacional, en los hombros llevarán las caponas con el grado correspondiente ubicado de forma longitudinal vistas de frente, el Overall a la altura del pecho en el lado derecho llevará el monograma de la Sección Aeropolicial, al lado izquierdo el fichero con las alas de piloto en la parte superior y bajo de éstas el grado, el primer nombre y el primer apellido.

CALZADO:

Botas de combate, color negro, de cuero, lisas en la parte inferior y en la parte superior de lona negra tipo jungla, debiendo usar cordones negros, amarradas hasta el último ojal de la bota y se podrán usar con o sin zipper.

La gorra será la que se utiliza en el uniforme “D” Fatiga.

OVERALL PARA TÉCNICOS DE VUELO

Las características de este uniforme serán iguales a las del Overall de vuelo.

ACCESORIOS UNIFORME “E” OVERALL DE VUELO

Casco para vuelo de color verde, con las características específicas para piloto. Guantes del mismo material del Overall

TENENCIA:

De carácter obligatorio para todos los miembros de la Policía Nacional que conforman esta Unidad.



UNIFORME “E” OVER-ALL DE VUELO



UNIFORME “E” OVER-ALL DE VUELO

ARTÍCULO No. 26 UNIFORME PARA PERSONAL DEL AREA DE LA SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL

Uniforme para servicio de sanidad, médicos enfermeras y auxiliar de enfermería, será el siguiente:

1. **Médicos.** El personal médico utilizará el uniforme de bioseguridad con su respectiva casaca blanca, la cual llevará en el lado izquierdo la especialidad y el escudo de la Seccional de Sanidad. Usará calzado en goma antideslizante, de acuerdo a las especificaciones técnicas y con los colores y modelos establecidos para el ramo. Llevarán además el tarjetero al lado derecho del pecho.



2. **Enfermeros.** El personal de enfermeros utilizará blusa blanca con el escudo de la Seccional de Sanidad al lado izquierdo del pecho y el tarjetero al lado derecho; pantalón blanco y calzado blanco antideslizante. El personal femenino utilizará además la toca en la cabeza.

1. **Auxiliares de enfermería.** El personal utilizará el uniforme de acuerdo con su especialidad. Llevará en el lado izquierdo la actividad que desempeña y el escudo de sanidad en su parte inferior. Los zapatos, en goma antideslizante; los colores y diseños del uniforme deben corresponder a las especificaciones establecidas por el Ministerio de salud. Llevarán además al lado derecho del pecho el tarjetero.



ARTÍCULO No. 27 UNIFORME "F" DE FÍSICA, PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, ESCALA BÁSICA

USO

Será usado para desarrollar el adiestramiento de educación y evaluaciones físicas, su uso será indicado en los horarios de adiestramiento o en el Procedimiento Operativo Normal (P.O.N.) de la Unidad de la Dirección General o Direcciones Nacionales.

DESCRIPCIÓN

Este uniforme comprenderá las siguientes prendas:

CAMISETA

Confeccionada en nylon y algodón, color azul marino, con manga corta, la cual llevará a la altura del pecho en la parte

derecha bordado en color blanco el primer apellido, en la parte izquierda llevará bordado el escudo de la Policía Nacional, en la parte de atrás, centrada a la altura de los omóplatos llevará bordado en hilo color blanco POLICIA NACIONAL

CALZONETA

Confeccionada de tela nylon y algodón color azul marino, el grado del usuario se distinguirá de la siguiente manera:

CALZONETA PARA OFICIALES ESCALA SUPERIOR Y EJECUTIVA

Llevará en cada pierna, junto a la costura externa (2) cintas de color negro, de (1/2) media pulgada de ancho con separación entre cada una, de 1/4 de pulgada de ancho.

CALZONETA OFICIALES ESCALA DE INSPECCION

Llevará costurada en cada pierna, junto a la costura externa 1 cinta de color negro, de (1/2) media pulgada de ancho.

CALZONETA ESCALA BASICA

Llevará costurada en cada pierna, junto a la costura externa 1 cinta de color blanca, de (1/2) media pulgada de ancho.

TENNIS:

Color blanco.

CALCETINES:

Tipo calceta, Color blanco.

BAKER

Color negro para los hombres y color blanco para las femeninas (opcional).

TENENCIA:

De carácter obligatorio para todos los miembros de la Policía Nacional



UNIFORME " F" (DE FÍSICA)
PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, ESCALA BASICA

ARTÍCULO No. 28 UNIFORMES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA "JOSÉ TRINIDAD CABAÑAS"

UNIFORME "B" SOCIAL, PARA SEÑORES OFICIALES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICIA

USO

1. En desfiles para festividades patrias, desfiles en ferias patronales.
2. Escoltas de banderas.
3. Supervisión en vallas y paradas.
4. Por disposición del mando.

DESCRIPCION

Este uniforme comprenderá las siguientes prendas:

CHAQUETA:

Será confeccionada con tela de casimir color azul marino, de corte sencillo, semi- tallado y de largo convencional. De solapa con muesca pequeña y con hombreras de diseño policial, la costura trasera estará cerrada hasta la cintura y de allí hacia abajo estará abierta. En la parte superior y a cada lado del pecho, una (1) bolsa de parche con tapaderas y paletón al centro, en la parte inferior y a la altura de las caderas a cada lado una (1) bolsa interna con tapadera.

Llevará un ribete COLOR AMARILLO en el contorno del cuello y contorno de los puños. Al contorno de ambas mangas ocho (8) centímetros arriba del puño, portará una cinta adherida, color amarillo de una (1) pulgada de ancho, así mismo a la orilla superior de ésta llevará la insignia metálica del grado policial que ostente.

Estará cerrado al centro con cuatro botones color dorado de veintitrés (23) mm. y las tapaderas de las bolsas con botones de trece (13) mm. Todos con dos revólveres cruzados en alto relieve.

PANTALÓN:

Éste será confeccionado de tela lamina color azul marino, piernas rectas con ruedo liso, dos bolsas delanteras internas y rectas siguiendo la línea de la costura, dos (2) bolsas traseras horizontales sin tapadera, cremallera (pretina) alrededor de la cintura con siete (7) pretales para sujetar la faja, llevará en cada pierna, junto la costura externa una cinta color amarillo de una (1) pulgada de ancho, que bajará del borde de la pretina hasta el ruedo.

CINTURÓN:

De tela dorada con una chapa metálica color dorado sobre la cintura para tallar la guerrera.

CAMISA:

De tela de algodón o su equivalente color blanco, corte sencillo, puños duros y con cuello redondo.

CALCETINES:

Negros lisos sin ningún tipo de holograma.

CALZADO:

Para el personal masculino zapatos de charol color negro, lisos, bajos y de amarrar y para el personal femenino zapatos de color negro, charol, de tacón mediano y grueso.

CHACO:

De color azul con blanco, plumero color amarillo, barbiquejo blanco, llevará el escudo de la Academia Nacional de Policía al centro de éste.

ACCESORIOS DEL UNIFORME:

1. Se usarán dos revólveres (pistolitas) de metal dorado, en posición vertical en ambos lados del cuello de la camisa.
2. Sobre las hombreras llevará una charretera de hilo en color amarillo.
3. Guantes de color blanco.
4. En la manga del brazo izquierdo, llevará el monograma de la academia nacional de policía y en la manga del brazo derecho llevará el monograma de la Policía Nacional.
5. En el hombro derecho se utilizará una cordonadura en hilo de color amarillo, en las cuales las puntas se sostendrán en el botón de la bolsa izquierda.
6. En la tapadera del bolsillo derecho llevará fichero metálico de color dorado, con el Monograma de la Academia y el primer apellido en letras negras tipo Arial No. 18 e impreso el Monograma de la Policía Nacional.
7. También se usará con espadín.

TENENCIA:

De carácter obligatorio para los señores oficiales asignados a la Academia Nacional de Policía.



UNIFORME "A" GALA COLOR NEGRO

ARTICULO No. 29 UNIFORME "A" GALA, PARA CABALLEROS Y SEÑORITAS CADETES**USO**

1. En todo acto social o ceremonia oficial de carácter formal.
2. En velatorio (capilla ardiente).
3. Desfile oficial de aniversario de la Patria y se usará únicamente con espadín.
4. Graduación de ascenso de alférez a Subinspector de Policía.
5. Cuando lo ordene la superioridad.

DESCRIPCION

Este uniforme comprenderá las siguientes prendas:

CHAQUETA:

Será confeccionada de tela de gabardina color Beige, de corte sencillo, semitallado y de largo convencional. De solapa con muesca pequeña y con hombreras de diseño policial, la costura trasera estará cerrada hasta la cintura y de allí hacia abajo estará abierta. En la parte superior y a cada lado del pecho, una (1) bolsa de parche con tapaderas y paletón al centro y en la parte inferior y a la altura de las caderas dos bolsas internas con tapaderas.

Estará cerrada al centro por cuatro (4) botones de bronce de 23 mm, y las tapaderas de las bolsas con botones de (13) mm., de diámetro, el mismo tipo de botón sujetará las tapaderas y las hombreras.

Todos estos botones llevarán dos revólveres cruzados en alto relieve. Al contorno de ambas mangas a ocho (8) centímetros arriba del puño, portará una cinta adherida, color rojo de una (1) pulgada de ancho, a ocho (8) cm., de ésta irá la insignia en fondo rojo con el año académico color negro.

En la manga derecha llevará el monograma de la Policía Nacional a tres (3) cm. de la costura del hombro, de igual forma en la manga izquierda a la misma altura el monograma de la Academia Nacional de Policía.

PANTALÓN:

Este será confeccionado de tela gabardina color negro, piernas rectas con ruedo liso, bolsas delanteras verticales siguiendo la

línea de la costura, bolsas traseras horizontales sin tapadera, cremallera alrededor de la cintura con siete (7) pretales para sujetarla la faja, junto a la costura externa una cinta color rojo de una (1) pulgada de ancho, que bajará desde el borde de la pretina hasta el ruedo.

FALDA:

Este será confeccionado de tela gabardina color negro, de corte recto, en la parte posterior e inferior y a la mitad del muslo irá un paletón encontrado, cerrado en la parte posterior superior con un zipper. El largo de la falda será de tres (3) cm. debajo de la rodilla, junto a la costura externa una cinta color rojo de una (1) pulgada de ancho, que bajará desde el borde de la pretina hasta el ruedo.

CINTURON:

Cinturón de gala en hilo y fondo negro de 2 pulgadas de grueso, con hebilla lisa de color dorado.

CAMISA:

De algodón o tela sintética que reúna las mismas condiciones, color blanco, manga larga y cuello para usar corbata; y su uso será igual para caballeros y señoritas.

CAMISETA:

Color blanco, de tela algodón sin ningún tipo de holograma.

CORBATA:

De casimir o su equivalente, color negro.

CALCETINES:

El personal masculino utilizará de color negro sin ningún tipo de holograma y para personal femenino medias de color natural (piel).

CALZADO:

Color negro, de charol liso, de amarrar para el personal masculino; de charol tacón mediano grueso, negro y liso para el personal femenino

KEPI:

Elaborado con tela negra de casimir o sintética con una cinta negra alrededor del mismo, y enfrente llevará el escudo de la ANAPO.

ACCESORIOS DEL UNIFORME:

1. En la parte superior de la solapa el distintivo P.N. metálico y en la parte inferior pistolitas metálicas cruzadas en forma vertical de color dorado.
2. Sobre las hombreras llevará en ambas una charretera de hilo en color rojo.
3. Sobre la tapadera de la bolsa derecha, llevará el fichero metálico de color dorado con el primer apellido en letras negras tipo Arial No. 18, en la parte derecha el monograma de la ANAPO.

4. En el hombro derecho se utilizará una cordonadura en hilo de color rojo, en las cuales las puntas se sostendrán en el botón de la bolsa izquierda.
5. Guantes de color blanco
6. Un prensa corbata de color dorado y en el centro llevará el monograma de la ANAPO.

TENENCIA:

De carácter obligatorio para las señoritas y caballeros cadetes y alférez.



UNIFORME "A" GALA, PARA
SEÑORITAS CADETES

UNIFORME "A" GALA, PARA
CABALLEROS CADETES

UNIFORME "A" GALA, PARA
CABALLEROS CADETES

**ARTICULO No. 30. UNIFORME "B" SOCIAL, PARA
CABALLEROS Y SEÑORITAS CADETES**

USO

1. En todo acto social o ceremonia oficial de carácter formal.
2. En desfiles para festividades patrias y desfiles en ferias patronales.
3. Por disposición del mando.

DESCRIPCION

Este uniforme comprenderá las siguientes prendas:

CHAQUETA:

Será confeccionada de tela gabardina, color azul marino, de corte sencillo, semitallado y de largo convencional, de solapa con muesca pequeña, la costura trasera estará cerrada hasta la cintura y de ahí hacia abajo estará abierta.

En la parte inferior y a la altura de las caderas (2) bolsas internas con tapaderas. Al frente irá cerrada por (4) botones de 23 mm., de diámetro. El mismo tipo de botón sujetará las tapaderas, con la diferencia del diámetro que es de 13 mm. Todos estos botones llevarán dos revólveres cruzados en alto relieve.

PANTALÓN:

Será similar al pantalón del uniforme “A” para Señoritas y Caballeros Cadetes, con excepción de que las cintas laterales serán de color rojo.

CINTURON

Cinturón de gala en hilo y fondo blanco de 2 pulgadas de grueso, con hebilla lisa de color dorada. (Tiro blanco con chapetón dorado).

CAMISA:

Será similar a lo estipulado para el uniforme “A” de los Oficiales.

CAMISETA:

De algodón de color blanco.

CALCETINES

Calcetines azul marino para el personal masculino y femenino.

CALZADO:

Botines negros de charol, lisos, bajos y de amarrar para el personal masculino y femenino.

CHACO:

De color azul con blanco, plumero color rojo, barbiquejo blanco, llevará el escudo de la Academia Nacional de Policía al centro de éste.

ACCESORIOS DEL UNIFORME:

1. En la parte superior de la solapa se usarán dos revólveres (pistolitas) de metal dorado, en posición vertical en ambos lados, sobre un rectángulo en tela color rojo de 1 ½ pulgada de largo por 1 pulgada de ancho.
2. Sobre las hombreras llevará en ambas una Charretera de hilo en color rojo.
3. Guantes de color blanco.
4. En la manga del brazo izquierdo, llevará el monograma de la Academia Nacional de Policía y en la manga del brazo derecho llevará el monograma de la Policía Nacional.
5. Espadín para Alféreces y espadín para Cadetes.
6. Distintivo del grado en color blanco (líneas horizontales) en ambas mangas arriba de la cinta que va alrededor de la manga.

7. Otras disposiciones no estipuladas serán reguladas de acuerdo al Reglamento de Condecoraciones y Distinciones Policiales.

TENENCIA:

De carácter obligatorio para las Señoritas y Caballeros Cadetes.



UNIFORME “B” SOCIAL, PARA CABALLEROS Y SEÑORITAS CADETES

ARTICULO No. 31. UNIFORME “C” DIARIO MANGA LARGA y MANGA CORTA, PARA CABALLEROS Y SEÑORITAS CADETES

USO

1. Labores diarias.
2. Ceremonias internas, labores académicas, visitas a centros educativos, culturales y gubernamentales y otros que por su naturaleza o condición lo requieran.
3. Reuniones especiales.
4. Por disposición del mando.

DESCRIPCION

Este uniforme comprenderá las siguientes prendas:

CAMISA:

Será confeccionada de tela lámina, color azul marino, de corte sencillo, semitallada, con cuello y manga corta. Sobre cada hombro se portarán las caponas, de tela lámina color rojo con las insignias del año correspondiente, bordadas en hilo amarillo,

colocadas en forma longitudinal vistas de frente, una (1) bolsa en cada lado a la altura del pecho con tapadera que se abotonarán por medio de un botón central. Esta camisa llevará al frente (5) botones de color azul marino de 12 mm. de diámetro .

Nota: la camisa manga larga se utilizará los días lunes al inicio de labores, asistencia a universidades y otros servicios internos como son: cadete de servicio, comandante de guardia y asistentes.

PANTALÓN:

Este será confeccionado de tela lámina color azul marino, piernas rectas con ruedo liso, dos bolsas delanteras internas y rectas siguiendo la línea de la costura, dos (2) bolsas traseras horizontales sin tapadera, cremallera (pretina) alrededor de la cintura con siete (7) pretales para sujetar la faja, llevará en cada pierna, junto la costura externa una cinta roja de una (1) pulgada de ancho, que bajará del borde de la pretina hasta el ruedo.

FALDA:

Para el personal femenino será confeccionada en tela lámina color azul marino, debe ser de corte recto, el largo de la falda será de 3 cms., debajo de la rodilla; junto a la costura externa una cinta roja de una pulgada de ancho, que bajará del borde de la pretina hasta el ruedo, tendrá una abertura en la parte posterior a la altura del muslo hacia el borde.

FAJA:

Color negro de nylon, con hebilla semiovalada lisa, color dorado.

CAMISETA:

De algodón, color blanco, con manga sin ningún holograma.

CORBATA:

De casimir o su equivalente color negro.

CALCETINES:

Color negro liso sin ningún holograma, el personal femenino cuando utilicen falda llevará medias largas color piel.

CALZADO:

Botines negros de cuero liso, bajos, el mismo uso tanto para Señoritas y Caballeros Cadetes. Las mujeres cuando utilicen falda será de charol liso, de tacón mediano y grueso.

CAPONAS:

De tela color rojo con insignias del año que corresponda, bordadas en hilo amarillo, colocadas en forma longitudinal.

CHUMPA:

En tiempo de lluvia o frío se usará chumpa de color azul y en los hombros porta caponas con broche metálico, a la altura del pecho al lado derecho ira bordado en hilo color dorado el primer apellido.

ACCESORIOS DEL UNIFORME:

1. En los hombros portará las caponas del año correspondiente.
2. Sobre la tapadera derecha de la camisa portará el fichero metálico con el primer apellido correspondiente, en letra tipo Arial No.18 y el Monograma de la Academia Nacional de Policía.
3. Se usará birrete azul con ribete rojo.
4. Insignias: se usarán dos revólveres cruzados de metal dorado, en posición vertical en ambos lados del cuello de la camisa.
5. Un prensa corbata de color dorado y en el centro llevará el monograma de la Academia Nacional de Policía.
6. En la manga derecha de la camisa, se portará el monograma de la Policía Nacional visto de frente y a (3) cm. de la costura del hombro. En la manga izquierda se portará el monograma de la Academia Nacional de Policía, visto de frente y a (3) cm. del hombro.
7. Para prestar los servicios internos se usará funda color negro y cinturón negro, así como la garra que identificará el servicio que presta en el caso de la guardia, y cordonadura color roja para el cadete de servicio y kepí.

TENENCIA:

De carácter obligatorio para las Señoritas y Caballeros Cadetes.

UNIFORME "C" DIARIO MANGA CORTA,
PARA SEÑORITAS CADETESUNIFORME "C" DIARIO MANGA CORTA,
PARA CABALLEROS CADETESUNIFORME "C" DIARIO MANGA LARGA,
PARA CABALLEROS CADETES

ARTICULO No. 32 UNIFORME "D" FATIGA, PARA CABALLEROS Y SEÑORITAS CADETES

USO

1. Para toda actividad normal y rutinaria dentro de las instalaciones.
2. Para prácticas de operaciones policiales
3. Por disposición del mando.

DESCRIPCION

Este uniforme comprenderá las siguientes prendas:

CAMISA:

Será confeccionada en tela Rip-stock, color azul marino, de corte normal, manga larga, abotonada externamente, en la parte frente superior y a cada lado del pecho, llevará una (1) bolsa externa en forma de paletón inverso no mayores de (16) cm. de ancho, por (18) cm. de largo, ambos con tapaderas sujetas con dos botones ocultos azul de plástico de (21) mm. de diámetro, en la parte inferior y a la altura de las caderas a cada lado un (1) bolsillo interno con tapadera forma de paletón inverso con las mismas especificaciones de los botones anteriores, llevará con mangas largas, abotonada externamente a la altura del puño.

PANTALÓN:

Será confeccionada en tela Rip-stock, color azul marino de corte recto, ruedo liso, con bolsas delanteras sesgadas y (2) bolsillos traseros internos, con tapaderas sujetas por (2) botones de color azul plásticos, de (21) mm., de diámetro, llevará 2 bolsas laterales adicionales con tapadera a la altura del muslo, se usará ligado común (rosquilla).

FAJA:

Color negro de nylon, con hebilla pequeña rectangular de color plateado.

CAMISETA:

De algodón, con manga, color azul marino sin hologramas.

CALCETINES:

Color negro liso sin hologramas

CALZADO:

Botas de combate, color negro, de cuero, lisas en la parte inferior y en la parte superior de lona negra tipo jungla, debiendo usar cordones negros, amarradas hasta el último ojal de la bota y se podrán usar con o sin zipper.

GORRA

Gorra color azul marino y en frente llevará el logo de la Academia Nacional de Policía.

CAPONAS:

De tela color rojo con insignias del año correspondiente, bordadas en hilo amarillo, colocadas en forma longitudinal.

ACCESORIOS DEL UNIFORME:

1. En la camisa las dos insignias de dos revólveres cruzados, ambas insignias deberán ser bordadas en tela color dorado.
2. En la manga izquierda de la camisa, se portará el monograma de la Academia Nacional de Policía visto de frente y a (3) cms. de la costura del hombro; en la manga

- derecha se portará el monograma de la Policía Nacional.
3. En la parte superior de la bolsa izquierda, se portará el fichero “POLICIA DE HONDURAS” del mismo ancho de la tapadera de la bolsa, bordado con hilo dorado sobre base de tela azul marino, y en la parte superior de la bolsa derecha llevará fichero con el primer apellido, centrado, bordado en hilo dorado.
 4. En los extremos de las piernas del pantalón, se usarán ligas para sujetar el pantalón a la altura de la parte superior de la bota.

TENENCIA:

De carácter obligatorio para las Señoritas y Caballeros Cadetes.



UNIFORME “D” FATIGA,
PARA SEÑORITAS CADETES



UNIFORMES “F” FÍSICA,
PARA SEÑORITAS CADETES



UNIFORMES “F” (FÍSICA)
PARA CABALLEROS CADETES



UNIFORMES “F” (FÍSICA)
PARA CABALLEROS Y SEÑORITAS CADETES

ARTICULO No. 33. ACCESORIOS

1. CUBRECABEZAS

KEPI Escala Ejecutiva y Escala Superior: Diseñado en color Negro con laureles dorados en la visera, además llevará el Escudo Nacional en la parte frontal, para los uniformes A y B, en el caso de los oficiales de la escala superior estará circundando por laureles color dorado.

KEPI Escala de Inspección: Diseñado en color negro sin laureles en la visera, además llevará el Escudo Nacional en la parte frontal, para los uniformes A y B.

KEPI Escala Básica: Diseñado en color negro sin laureles en la visera, además llevará el Escudo Nacional en la parte frontal, para los uniformes B.

GORRA: Escala Ejecutiva y escala superior: diseñada en color azul marino, con laureles dorados en la visera, enfrente llevará las palabras policía Nacional y el grado bordado color dorado, en el caso de los oficiales de la escala superior estará circundando por laureles color dorado.

GORRA: Escala de Inspección y Escala Básica: Diseñada en color azul marino, enfrente llevará las palabras policía Nacional y el grado bordado color dorado.

GORRA: Alféreces y Cadetes: Con el Escudo de la Academia Nacional de Policía, General José Trinidad Cabañas.

CHACO: Escala Ejecutiva y Escala Superior: Elemento fabricado en tela en forma rectangular y llevará una cinta dorada a su alrededor, así como el escudo en la parte frontal, para los uniformes C.

CHACO: Escala de Inspección y Escala Básica: Elemento fabricado en tela en forma rectangular y llevará una cinta dorada a su alrededor, así como el escudo en la parte frontal, para los uniformes C.

OBSERVACION:

Para las mujeres sus laterales serán doblados hacia la parte superior.

Para los hombres la altura donde está ubicado el escudo será de mayor tamaño que la parte anterior y siempre llevará visera.



KEPI ESCALIA SUPERIOR



KEPI ESCALIA EJECUTIVA



KEPI ESCALIA INSPECCIÓN



KEPI ESCALIA BASICA



BIRRETE



KEPI FEMENINO ESCALIA SUPERIOR



KEPI FEMENINO ESCALIA EJECUTIVA



KEPI FEMENINO ESCALIA INSPECCIÓN



KEPI FEMENINO ESCALIA BASICA

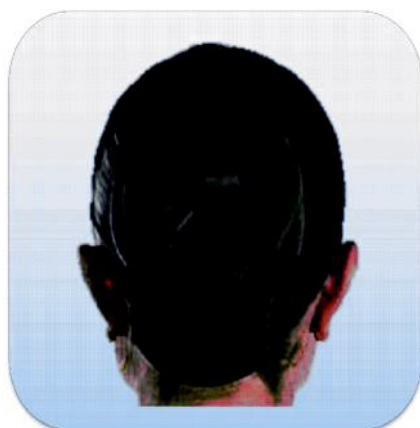


KEPI FEMENINO CADETES Y ALFEREZ



2. MOÑO PARA CABELLO

Utilizado por el personal femenino, será color negro, con malla y corbatín en la parte superior, sin ningún otro accesorio.



3. ARITOS CON EL UNIFORME

Serán de patacón de colores que combine con el color del uniforme (Perla de color Blanco o Dorados).

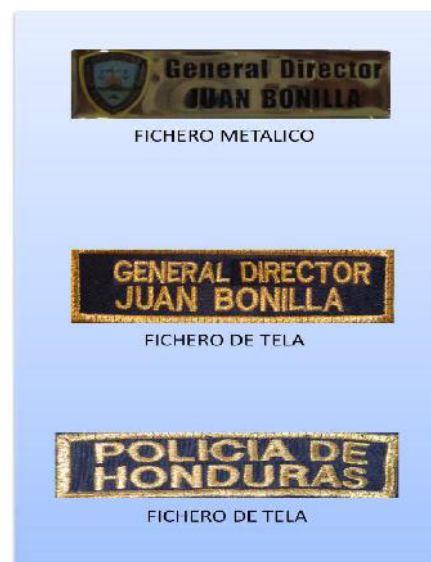


4. FICHEROS

Llevará primer apellido en letras mayúsculas Arial No.18 su ubicación y material serán de acuerdo a los siguientes parámetros y el de metal llevará además el Escudo de la Policía Nacional.

Uniforme A, B y C: En material metálico color dorado, con letras negras y ubicadas en la solapa del bolsillo derecho de la camisa o saco, debajo de la costura superior, centrado en forma horizontal.

Uniforme D: En tela color azul marino, bordado en hilo dorado, cosido con puntada fina ubicado sobre la parte superior del bolsillo derecho de la camisa.



5. PLACA POLICIAL

Su apariencia debe ser metálica cromada de color dorado para oficiales y color plateado para la escala básica, debe ser en forma de estrella y contiene seis puntas con forma circular en la punta de cada uno de ellos, en la parte superior deberá decir: **SECRETARIA DE SEGURIDAD**, debe contener en el centro el Escudo de la Policía Nacional, el cual debe decir: **POLICIA NACIONAL HONDURAS C.A.** alrededor del Escudo en un círculo de color azul con letras doradas; en la parte inferior debe contener el lema: **SERVIR Y PROTEGER**, debajo del lema deberá llevar el número de serie y los oficiales de los servicios Policiales el número lo antecede la letra S.

Todos los miembros de la Carrera Policial deberán llevar la placa en el lado superior izquierdo del bolsillo izquierdo en el uniforme "C"

Observación:

- Cuando el personal se encuentre en desarrollo de operaciones especiales con el uniforme de fatiga, no portará la placa.
- La placa de identificación policial será modificada de acuerdo a los sistemas de seguridad que se requieran a fin de evitar la suplantación de autoridad.



6. BANDERA DE HONDURAS

En forma ondeada, bordada en hilo azul y blanco, será fijada con puntada fina en la manga derecha de la camisa u overall de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.



7. MONTANTE Y HERÁLDICAS

En la manga derecha de la camisa, se portará siempre el monograma de la Bandera Nacional de Honduras, visto de frente y a (3) cm., de la costura del hombro. En la manga izquierda se portará el monograma de la Policía Nacional visto de frente y a (3) cm., del hombro, para los miembros de la Carrera Policial asignados a la Dirección General de la Policía Nacional o Unidades adscritas a ésta.

8. HERÁLDICA DE LA POLICÍA NACIONAL

En tela azul marino y ubicada a 1 centímetro debajo del montante en la manga izquierda de la guerrera. Bordada en hilo color amarillo.

Este elemento no lleva sobrepuesto ningún nombre ni figura que haga referencia a alguna unidad o habilidad.



9. INSIGNIAS (PISTOLAS)

Uniforme D: En tela color azul marino, bordado en hilo dorado, cosido con puntada fina ubicado en ambos lados de cuello.

Uniforme A, B y C: En material metálico color dorado, ubicado en ambos lados de cuello.



ESCALA SUPERIOR			ESCALA EJECUTIVA	
GENERAL DIRECTOR	COMISIONADO GENERAL	COMISIONADO	SUBCOMISIONADO	COMISARIO

ESCALA INSPECCIÓN		
SUBCOMISARIO	INSPECTOR	SUBINSPECTOR

ESCALA BASICA SUB OFICIALES



SUBOFICIAL TRES



SUBOFICIAL DOS



SUBOFICIAL UNO

ESCALA BÁSICA (CLASES)



CLASE TRES



CLASE DOS



CLASE UNO

ESCALA SUPERIOR



GENERAL DIRECTOR



COMISIONADO GENERAL



COMISIONADO



SUBCOMISIONADO



COMISARIO

ESCALA EJECUTIVA

ESCALA INSPECCIÓN



SUBCOMISARIO



INSPECTOR



SUBINSPECTOR



ARTICULO 34. Para efectos de transición, por razones legales y presupuestales, el Director General de la Policía determinará los parámetros de implementación de los uniformes establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 35. Esta disposición rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones anteriores que en materia de uniformes, insignias, se hayan emitido o le sean contrarias.

CÚMPLASE,

Tegucigalpa M.D.C., a los tres días del mes de enero del año dos mil quince.

Félix Villanueva Mejía
Director General Policía Nacional

Ing. Arturo Corrales Álvarez
Secretario de Estado

30 E. 2015.

Resolución NR002/15

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno de Enero del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número NR019/13 de fecha 02 de octubre de 2013 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de octubre de ese mismo año, CONATEL aprobó el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital de señal abierta de libre recepción, que incluye el establecimiento de las condiciones básicas de prestación del Servicio de Radiodifusión de Televisión, denominado Televisión Terrestre Digital (TTD), concentrándose en el segmento de las bandas de los canales 7 al 13, de los canales 14 al 20 y de los canales 21 al 51, excepto el canal 37 que está asignado al Servicio de Radioastronomía en la frecuencia 608-614 MHz.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 9 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado, el que está integrado por toda la gama de radiofrecuencias utilizables para las comunicaciones. CONATEL es quien de conformidad a Ley está facultado para su administración y control, de conformidad al artículo 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que la tecnología de la Televisión Terrestre Digital empleando el estándar ISDB-Tb permite desarrollar Redes de Frecuencia Única, conocidas por sus siglas en inglés SFN (Single Frequency Network), las cuales posibilitan un uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, ya que para su despliegue utilizan el mismo rango de frecuencia o canal en toda la red, por lo que CONATEL en el marco del uso de sus facultades ha enfocado los esfuerzos para un reordenamiento y asignación dentro del Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital, de señal abierta de libre recepción aprobado mediante Resolución NR019/13 de fecha 02 de octubre de 2013 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de octubre de ese mismo año.

CONSIDERANDO:

Que es facultad de CONATEL regular y modificar la atribución y planificación del espectro radioeléctrico, cuando así lo estime conveniente y sea factible desde el punto de vista técnico, considerando el interés nacional y para satisfacción de los requerimientos de los diferentes servicios.

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha veintitrés de marzo del año dos mil seis, se sometió el anteproyecto de la presente

Resolución Normativa al proceso de Consulta Pública en la página WEB de CONATEL, en el período comprendido del 13 al 15 de Enero de 2015; y cumplida dicha obligación, es procedente aprobar la presente Resolución, misma que para su eficacia deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto administrativo de carácter general. Que las decisiones de CONATEL se toman mediante Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General, en armonía con el Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; , 2 reformado, 9, 11, 13, 14, 20, 30 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 43 literal b), 51, 57, 58, 65, 72, 75, 78, 173, 181 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y demás aplicables a la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución Normativa NR019/13 de fecha 02 de octubre de 2013 publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de octubre de ese mismo año, CONATEL aprobó el Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital de señal abierta de libre recepción.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resuelve Primero de la Resolución Normativa NR019/13 de fecha 02 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de octubre de ese mismo año, contenido del Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión Analógica a Televisión Digital, de señal abierta de libre recepción, en cuanto a que en dicho plan se concentrará en el segmento de las bandas de los canales 7 al 13, de los canales 14 al 20 y de los canales 21 al 51, excepto el canal 37 que está asignado al servicio de radioastronomía en la frecuencia 608-614 MHz. Debiendo todos los actuales y futuros operadores del Servicio de Radiodifusión de Televisión obligatoriamente cumplir con dicho plan, en los términos y condiciones que CONATEL dispone en la presente normativa y en las demás que a futuro se emitan.

Para efectos de planificación en la asignación y control de las frecuencias que comprenden los canales de televisión, considerando las diez (10) zonas descritas en el Resolutivo Tercero de la Resolución Normativa NR019/13 de fecha 02 de octubre de 2013, para el Servicio de Radiodifusión de Televisión de Libre Recepción, y en virtud de la modificación aquí ordenada, se establece el siguiente Plan:

Plan Nacional de Transición del Servicio de Radiodifusión de Televisión Analógica a Televisión Digital de señal abierta de libre recepción.

ZONA 1: Francisco Morazán.

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "1"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Período 1	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2	HRLM	32	32	Cambio por Ruido
VHF I	3	HRTS	23	23	Cambio por Ruido
VHF I	4	HRHR (D)	25	25	Cambio por Ruido
VHF II	5	HRTG	26	26	Cambio por Ruido
VHF II	6	HRGJ	29	29	Cambio por Ruido
VHF III	7	HRLP	7	7	
VHF III	8	HRPX (D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRJS	28	9 (28)	Reordenamiento
VHF III	10	HRZZ (D)	10	10	
VHF III	11	HRTN	11	11	
VHF III	12	HRKK	12	12	
VHF III	13	HRNR	13	13	
UHF IV	14		Migración SMT	(54) HRHT	Migración TV
UHF IV	15		Migración SMT	(57) HRDC	Migración TV
UHF IV	16		Migración SMT	(63) HREY	Migración TV
UHF IV	17		Migración SMT	(60) HRWW	Migración TV
UHF IV	18		Migración SMT	(66) HRGP	Migración TV
UHF IV	19		Migración SMT	(69) HRPJ	Migración TV
UHF IV	20	HRCN(D)	20	20	Estado de Honduras
UHF IV	21	HRHE	21	21	
UHF IV	22		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	23		23(3)	23(3)	Cambio por Ruido
UHF IV	24	HRUU	24	24	
UHF IV	25		25(4)	25(4)	Cambio por Ruido
UHF IV	26		26(5)	26(5)	Cambio por Ruido
UHF IV	27	HRVT	27	27	
UHF IV	28	HRJS	28(9)	9	Reordenamiento
UHF IV	28		---	Asignable en Digital	
UHF IV	29		29(6)	29(6)	Cambio por Ruido
UHF IV	30	HRTE	30	30	
UHF IV	31		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	32		32(2)	32(2)	Cambio por Ruido
UHF IV	33	HRA76(D)	33	33	
UHF IV	34	HRA45(D)	34	34	
UHF IV	35	HRA45(D)	35	35	
UHF IV	36	HRPF	36	36	
UHF V	38		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	39	HRTH	39	39	
UHF V	40	HRA93(D)	40	40	
UHF V	41		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	42	HRKQ	42	42	
UHF V	43		(59) HRA76(D)	43	Migración TV
UHF V	44	HRA39(D)	44	44	
UHF V	45	HRIN	45	45	
UHF V	46	HRA73(D)	46	46	
UHF V	47	HRA94(D)	47	47	
UHF V	48	HRRB	48	48	
UHF V	49	HRB26(D)	49	49	
UHF V	50		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	51	HRIN*	51	51	

UHF VI	52			Nuevos Servicios de Telecomunicaciones	4G y Superiores
UHF VI	53				
UHF V	54	HRHT	Migración TV (14)		
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57	HRDC	Migración TV (15)		
UHF VI	58				
UHF VI	59	HRUK (D)	Migración TV (43)		
UHF VI	60	HRWW	Migración TV (17)		
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63	HREY	Migración TV (16)		
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66	HRGP	Migración TV (18)		
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69	HRPJ	Migración TV (19)		

HRIN*: Es el operador Internacional de Telecomunicaciones

HRUK*: Es el operador Grupo G Telecomunicaciones Honduras, S.A.

ZONA 2: Comayagua, La Paz e Intibucá.

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "2"			OPERACIÓN ANALÓGICA / DIGITAL Período 2	OPERACIÓN DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2	HRLP	---	7	Cambio por Ruido
VHF I	3	HRLM	32	32	Cambio por Ruido
VHF I	4	HRGB	24	24	Cambio por Ruido
VHF I	4	HRLP	---	7	Cambio por Ruido
VHF II	5		No asignable		
VHF II	6	HRGJ	29	29	Cambio por Ruido
VHF III	7	HRTS	23	23	
VHF III	7		---	7(2/4)	
VHF III	8	HRPX (D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRTG	26	26	
VHF III	9		---	9 (13 HRJS)	Reordenamiento
VHF III	10		Asignable en Digital		
VHF III	11	HRTN	11	11	
VHF III	12	HRKK	12	12	
VHF III	13	HRJS	13	9	Reordenamiento
VHF III	13		---	Asignable en Digital	
UHF IV	14		Migración SMT	(52) HRHT	Migración TV
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	16		Migración SMT	(64) HREY	Migración TV
UHF IV	17		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	18		Migración SMT	(61) HRTH	Migración TV
UHF IV	19		Migración SMT	(55) HRUE	Migración TV
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	22	HRNV	22	22	
UHF IV	23		23 (7)	23 (7)	Reordenamiento
UHF IV	24		24 (4)	24 (4)	Cambio por Ruido
UHF IV	25	HRVT	25	25	
UHF IV	26		26(9)	26(9)	Reordenamiento
UHF IV	27		(67) HRTC	27	

UHF IV	28		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	29		29(6)	29(6)	Cambio por Ruido
UHF IV	30		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	31	HRUK*(D)	31	31	
UHF IV	32		32(3)	32(3)	Cambio por Ruido
UHF IV	33		Asignable en Digital		
UHF IV	34	HRLU	34	34	
UHF IV	35		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	36		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	38		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	39	HRA93(D)	39	39	
UHF V	40	HRMX	40	40	
UHF V	40	HRWF	41	41	
UHF V	41		HRWF (D)	41	Reordenamiento
UHF V	42	HRA59(D)	42	42	
UHF V	43	HRIN	43	43	
UHF V	44	HRA39(D)	44	44	
UHF V	45	HRA94(D)	45	45	
UHF V	46	HRTE	46	46	
UHF V	47	HRA73(D)	47	47	
UHF V	48	HRA79(D)	48	48	
UHF V	49	HRRB	49	49	
UHF V	50		Asignable en Digital		
UHF V	51		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF VI	52	HRHT	Migración TV (14)	Nuevos Servicios de Telecomunicaciones	4G y Superiores
UHF VI	53				
UHF V	54				
UHF VI	55	HRUE	Migración TV (19)		
UHF VI	56				
UHF VI	57				
UHF VI	58				
UHF VI	58				
UHF VI	59				
UHF VI	60				
UHF VI	61	HRTH	Migración TV (18)		
UHF VI	62				
UHF VI	63				
UHF VI	64	HREY	Migración TV (16)		
UHF VI	65				
UHF VI	66				
UHF VI	67	HRTC	Migración TV (27)		
UHF VI	68				
UHF VI	69				

ZONA 3: Cortés exceptuando Santa Cruz de Yojoa e incluyendo El Progreso, Yoro.

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA – DIGITAL					
ZONA "3"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Período 1	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2	HRJS	28	9	Cambio por Ruido y por Reordenamiento
VHF I	3	HRTS	23	23	Cambio por Ruido
VHF I	4	HRLP	---	7	Cambio por Ruido
VHF II	5	HRTG	26	26	Cambio por Ruido
VHF II	6	HRGJ	29	29	Cambio por Ruido
VHF III	7	HRTS	23	23	Reordenamiento
VHF III	7		---	7(4/13)	
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRJS	28	9 (28/2)	Reordenamiento
VHF III	9	HRTG	26	26	Reordenamiento
VHF III	10	HRZZ(D)	10	10	
VHF III	11	HRTN	11	11	
VHF III	12	HRKK	12	12	
VHF III	13	HRTG	26	26	Reordenamiento
VHF III	13	HRLP	---	7	Reordenamiento
VHF III	13	HRIN	13	13	
UHF IV	14		Migración SMT	(54) HRHT	Migración TV
UHF IV	15		Migración SMT	(57) HRDC	Migración TV
UHF IV	16		Migración SMT	(63) HREY	Migración TV
UHF IV	17		Migración SMT	(60) HRRB	Migración TV
UHF IV	18		Migración SMT	(66) HRGP	Migración TV
UHF IV	19		Migración SMT	(69) HRUT	Migración TV
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21	HRHE	21	21	
UHF IV	22		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	23		23(3/7)	23(3/7)	Cambio por Ruido
UHF IV	24	HRVT	24	24	
UHF IV	25		25(67) HRHR	25(67) HRHR	Migración TV
UHF IV	26		26(5/9/13)	26(5/9/13)	Cambio por Ruido y Reordenamiento
UHF IV	27	HRYO	27	27	
UHF IV	27	HRTY	38	38	Reordenamiento
UHF IV	28	HRJS	28 (2/9)	9	Reordenamiento
UHF IV	28		---	Asignable en Digital	
UHF IV	29		29(6)	29(6)	Cambio por Ruido
UHF IV	30	HRTE	30	30	
UHF IV	31	HRYE(D)	(59) HRYE (D)	31	Por Resolución
UHF IV	32	HRLM	32	32	Cambio de canal por Decreto 161-2010
UHF IV	33	HRUK*(D)	33	33	
UHF IV	34	HRA76(D)	34	34	
UHF IV	35		(61) HRDK (D)	35	Migración TV
UHF IV	36	HRUU	36	36	
UHF V	38		27 (HRTY)	38	Reordenamiento
UHF V	39	HREV	39	39	
UHF V	40	HRA45(D)	40	40	
UHF V	41		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	42	HRVB	42	42	En Proceso Resolutivo
UHF V	43		(65) HRUK (D)	43	Migración TV
UHF V	44	HRA39(D)	44	44	
UHF V	45	HRB54(D)	45	45	
UHF V	46	HRA94(D)	46	46	
UHF V	47		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	48	HRTO	48	48	
UHF V	48	HRWJ	48	49	Reordenamiento
UHF V	49	HRWJ(D)	----	49	

UHF V	50	HRA73(D)	50	50	
UHF V	51	HRTH	51	51	
UHF VI	52				
UHF VI	53				
UHF V	54	HRHT	Migración TV (14)		
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57	HRDC	Migración TV (15)		
UHF VI	58				
UHF VI	59	HRYE (D)	Migración TV (31)		
UHF VI	60	HRRB	Migración TV (17)		
UHF VI	61	HRDK (D)	Migración TV (35)		
UHF VI	62				
UHF VI	63	HREY	Migración TV (16)		
UHF VI	64				
UHF VI	65	HRUK (D)	Migración TV (43)		
UHF VI	66	HRGP	Migración TV (18)		
UHF VI	67	HRHR (D)	Migración TV (25)		
UHF VI	68				
UHF VI	69	HRUT	Migración TV (19)		

Nuevos Servicios de Telecomunicaciones

4G y Superiores

ZONA 4: Valle y Choluteca

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA - DIGITAL					
ZONA "4"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Período 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2	HRLM	32	32	Cambio por Ruido
VHF I	3	HRJS	28	9	Cambio por Ruido y Reordenamiento
VHF I	4			No Asignable	
VHF II	5	HRTG	26	26	Cambio por Ruido
VHF II	6			No Asignable	
VHF III	7	HRTS	23	23	
VHF III	7		---	7(13)	
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRTG	26	26	
VHF III	9		---	9 (3/28 HRJS)	Reordenamiento
VHF III	10			Asignable en Digital	
VHF III	11	HRTN	11	11	
VHF III	12	HRKK	12	12	
VHF III	13	HRLP	---	7	
VHF III	13		---	Asignable en Digital	
UHF IV	14		Migración SMT	HRHT	
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	16		Migración SMT	(60) HREY	Migración TV
UHF IV	17		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	18		Migración SMT	(63) HRHS	Migración TV
UHF IV	19		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21	HRVT	21	21	
UHF IV	22	HRA35(D)	22	22	
UHF IV	23		23(7)	23(7)	Reordenamiento
UHF IV	24	HRII	24	24	
UHF IV	25			Asignable en Digital (En Proceso)	En Proceso Resolutivo
UHF IV	26		26(5/9)	26(5/9)	Cambio por Ruido
UHF IV	27	HRIU	27	27	
UHF IV	28		28(3)	9	Cambio por Ruido y Reordenamiento

UHF IV	28			Asignable en Digital	
UHF IV	29			Asignable en Digital (En Proceso)	En Proceso Resolutivo
UHF IV	30	HRTE	30	30	
UHF IV	31			Asignable en Digital (En Proceso)	En Proceso Resolutivo
UHF IV	32		32(2)	32(2)	Cambio por Ruido
UHF IV	33	HRDH	33	33	
UHF IV	34	HUK*(D)	34	34	
UHF IV	35			Asignable en Digital (En Proceso)	En Proceso Resolutivo
UHF IV	36	HRPF	36	36	
UHF V	38			Asignable en Digital (En Proceso)	En Proceso Resolutivo
UHF V	39			Asignable en Digital (En Proceso)	En Proceso Resolutivo
UHF V	40	HRA93(D)	40	40	
UHF V	41	HRA79(D)	41	41	
UHF V	42	HRJN	42	42	
UHF V	43	HRB28	43	43	
UHF V	44	HRA39(D)	44	44	
UHF V	45	HRZG	45	45	
UHF V	46			Asignable en Digital (Proceso)	En Proceso Resolutivo
UHF V	47	HRA73(D)	47	47	
UHF V	48	HRRB	48	48	
UHF V	49			Asignable en Digital (En Proceso)	En Proceso Resolutivo
UHF V	50			Asignable en Digital	
UHF V	51	HRTH	51	51	
UHF VI	52			Nuevos Servicios de Telecomunicaciones	4G y Superiores
UHF VI	53				
UHF VI	54				
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57				
UHF VI	58				
UHF VI	59				
UHF VI	60	HREY	Migración TV (16)		
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63	HRHS	Migración TV (18)		
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66				
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69				

ZONA 5: Santa Bárbara, Copán, Ocotepeque y Lempira. Incluye Santa Cruz de Yojoa (Cortés).

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA – DIGITAL					
ZONA "5"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2		No Asignable		
VHF I	3	HRTS	23	23	Cambio por Ruido
VHF I	4		No asignable		
VHF II	5	HRTG	26	26	Cambio por Ruido
VHF II	6		No Asignable		
VHF III	7	HRVO	7	7	

VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9		Asignable en Digital		
VHF III	10		Asignable en Digital		
VHF III	11	HRTN	11	11	
VHF III	12	HRKK(D)	12	12	
VHF III	13	HRLP	13	13	
UHF IV	14		Migración SMT	HRHT	
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	16		Migración SMT	HREY	
UHF IV	17		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	18		Migración SMT	(52) HRTH	Migración TV
UHF IV	19		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21	HRA38(D)	21	21	
UHF IV	22	HRGQ	22	22	
UHF IV	23		23(3)	23(3)	Cambio por Ruido
UHF IV	24		Asignable en Digital		
UHF IV	25	HRSB	25	25	
UHF IV	26		26(5)	26(5)	Cambio por Ruido
UHF IV	27	HRA36(D)	27	27	
UHF IV	28	HRGV	28	28	
UHF IV	29		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	30		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	31	HRY Y	31	31	
UHF IV	32		Asignable en Digital		
UHF IV	33	H RUK*(D)	33	33	
UHF IV	34	H RGX(D)	34	34	En Proceso Resolutivo
UHF IV	35		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	36		Asignable en Digital		
UHF V	38		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	39		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	40		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	41		Asignable en Digital		
UHF V	42		Asignable en Digital		
UHF V	43	HRKA	43	43	
UHF V	44	HRA39(D)	44	44	
UHF V	45		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	46	HRRB	46	46	
UHF V	47	HRA73(D)	47	47	
UHF V	48	HRA79(D)	48	48	
UHF V	49	H RBF	49	49	
UHF V	50		Asignable en Digital		
UHF V	51		Asignable en Digital		
UHF VI	52	H RTH	Migración TV (18)		
UHF VI	53				
UHF V	54				
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57				
UHF VI	58				
UHF VI	59				
UHF VI	60				
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63				
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66				
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69				

Nuevos Servicios de Telecomunicaciones

4G y Superiores

ZONA 6: El Paraíso

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA – DIGITAL					
ZONA "6"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2	HRLM	32	32	Cambio por Ruido
VHF I	3	HRTS	23	23	Cambio por Ruido
VHF I	4			No Asignable	
VHF II	5	HRTG	26	26	Cambio por Ruido
VHF II	6			No Asignable	
VHF III	7	HRLP	7	7	
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRDN	9	27	Reordenamiento
VHF III	9		---	9 (27 HRJS)	Reordenamiento
VHF III	10		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
VHF III	11		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
VHF III	12	HRKK	12	12	
VHF III	13	HROZ	13	13	
UHF IV	14		Migración SMT	HRHT	
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	16		Migración SMT	HREY	
UHF IV	17		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	18		Migración SMT	52 (HRTH)	Migración TV
UHF IV	19		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	22	HRQG(D)	22	22	
UHF IV	23		23(3)	23(3)	Cambio por Ruido
UHF IV	24		Asignable en Digital		
UHF IV	25	HRPP	25	25	
UHF IV	26		26(5)	26(5)	Cambio por Ruido
UHF IV	27	HRJS	27(D)	9	Reordenamiento
UHF IV	27		---	27 (9 HRDN)	Reordenamiento
UHF IV	28	HRLJ	28	28	
UHF IV	29		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	30		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	31	HRTE	31	31	
UHF IV	32		32(2)	32(2)	Cambio por Ruido
UHF IV	33	HRUK*(D)	33	33	
UHF IV	34	HRPF	34	34	
UHF IV	35		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	36		Asignable en Digital		
UHF V	38		Asignable en Digital		
UHF V	39		Asignable en Digital		
UHF V	40	HRQK	40	40	
UHF V	41		Asignable en Digital		
UHF V	42		Asignable en Digital		
UHF V	43		Asignable en Digital		
UHF V	44	HRA39(D)	44	44	
UHF V	45	HRA73(D)	45	45	
UHF V	46	HRFX(D)	46(D)	46	
UHF V	47	HRLX(D)	47	47	
UHF V	48	HRVG(D)	48	48	
UHF V	49	HRRB	49	49	

UHF V	50		Asignable en Digital		
UHF V	51	HRNE	51(D)	51	
UHF VI	52	HRTH	Migración TV (18)		
UHF VI	53				
UHF V	54				
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57				
UHF VI	58				
UHF VI	59				
UHF VI	60				
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63				
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66				
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69				

Nuevos Servicios de Telecomunicaciones

4G y Superiores

ZONA 7: Olancho

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA – DIGITAL					
ZONA "7"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2		No asignable		
VHF I	3	HRDE	17	17	Cambio por Ruido
VHF I	4		No Asignable		
VHF II	5	HRTG	26	26	Cambio por Ruido
VHF II	6		No asignable		
VHF III	7	HRTS	23	23	
VHF III	7		---	7(13)	
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRTG	26	26	
VHF III	9		---	9 (28 HRJS)	Reordenamiento
VHF III	10		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
VHF III	11	HROO	11	11	
VHF III	12	HRKK(D)	12	12	
VHF III	13	HRLP	---	7	
VHF III	13		---	Asignable en Digital	
UHF IV	14		Migración SMT	HRHT	
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	16		Migración SMT	HREY	
UHF IV	17		Migración SMT	HRDE (3)	Cambio por Ruido
UHF IV	18		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	19		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21	HRNU	21	21	
UHF IV	22		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	23		23(7)	23(7)	Reordenamiento
UHF IV	24	HRDW	24	24	
UHF IV	25		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	26		26(5/9)	26(5/9)	Cambio por Ruido y Reordenamiento
UHF IV	27		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	28	HRJS	28(D)	9	Reordenamiento
UHF IV	28		---	Asignable en Digital	
UHF IV	29		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	30	HRDZ	30	30	
UHF IV	31	HRTE(D)	31	31	

UHF IV	32		Asignable en Digital		
UHF IV	33	HRFS	33	33	
UHF IV	34	HRAK*(D)	34	34	
UHF IV	35		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	36	HRPF	36	36	
UHF V	38		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	39	HRQG (D)	39	39	
UHF V	40		Asignable en Digital		
UHF V	41	HRA73(D)	41	41	
UHF V	42	HRYM (D)	42	42	
UHF V	43		Asignable en Digital		
UHF V	44	HRA39(D)	44	44	
UHF V	45	HRAZ(D)	45	45	
UHF V	46	HRZT(D)	46(D)	46	
UHF V	47	HRYQ(D)	47	47	
UHF V	48	HRRB	48	48	
UHF V	49	HRPH (D)	49(D)	49	
UHF V	50	HRLC	50(D)	50	
UHF V	51	HRTH	51	51	
UHF VI	52				
UHF VI	53				
UHF V	54				
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57				
UHF VI	58				
UHF VI	59				
UHF VI	60				
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63				
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66				
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69				

Nuevos Servicios de Telecomunicaciones

4G y Superiores

ZONA 8: Departamento de Yoro y los municipios de Sonaguera, Tocoa, Sabá y Bonito Oriental en el departamento de Colón. Se exceptúa de esta zona los municipios de El Progreso y Santa Rita, ambos del departamento de Yoro.

REPÚBLICA DE HONDURAS					
PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA – DIGITAL					
ZONA "8"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2		No Asignable		
VHF I	3	HRTS	24	24	Cambio por Ruido
VHF I	4		No Asignable		
VHF II	5	HRHQ	22	22	Cambio por Ruido
VHF II	6		No Asignable		
VHF III	7		7(13)	7(13)	
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRTG	25	25	Reordenamiento
VHF III	9		---	9 (28 HRJS)	Reordenamiento
VHF III	10		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
VHF III	11	HRTN	11	11	
VHF III	12	HRKK(D)	12	12	En Proceso Resolutivo
VHF III	13	HRLP	7	7	

VHF III	13		---	Asignable en Digital	
UHF IV	14		Migración SMT	HRHT	
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	16		Migración SMT	HREY	
UHF IV	17		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	18		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	19		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	22		22(5)	22(5)	Cambio por Ruido
UHF IV	23	HRQY	23	23	
UHF IV	24		24(3)	24(3)	Cambio por Ruido
UHF IV	25		25(9)	25(9)	Reordenamiento
UHF IV	26	HRHD	26	26	
UHF IV	27		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	28	HRJS	28(D)	9	Reordenamiento
UHF IV	28			Asignable en Digital	
UHF IV	29	HRFS	29	29	
UHF IV	30	HRTE(D)	30	30	
UHF IV	31		Asignable en Digital		
UHF IV	32	HRTW	32	32	
UHF IV	33	HRUK*(D)	33	33	
UHF IV	34		Asignable en Digital		
UHF IV	35	HRBZ	35	35	
UHF IV	36		Asignable en Digital		
UHF V	38	HRHN	38	38	
UHF V	39		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	40		Asignable en Digital		
UHF V	41		Asignable en Digital		
UHF V	42		Asignable en Digital		
UHF V	43	HRB29	43	43	
UHF V	44	HRA39(D)	44	44	
UHF V	45		Asignable en Digital		
UHF V	46	HRA73(D)	46	46	
UHF V	47	HRRB	47	47	
UHF V	48		Asignable en Digital		
UHF V	49		Asignable en Digital		
UHF V	50	HRKB(D)	50	50	
UHF V	51	HRTK	51	51	En Proceso Resolutivo
UHF VI	52				
UHF VI	53				
UHF V	54				
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57				
UHF VI	58				
UHF VI	59				
UHF VI	60				
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63				
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66				
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69				

Nuevos Servicios de Telecomunicaciones

4G y Superiores

ZONA 9: Departamentos de Atlántida, Islas de la Bahía y los municipios de Trujillo, Balfate, Limón, Santa Fe y Santa Rosa del Aguán en el departamento de Colón.

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA – DIGITAL					
ZONA "9"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Periodo 1	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB- BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2	HRLM	32	32	Cambio por Ruido
VHF I	3	HRTS	22	22	Cambio por Ruido
VHF I	4		No Asignable		
VHF II	5	HRTG	23	23	Cambio por Ruido
VHF II	6	HRGJ	29	29	Cambio por Ruido
VHF III	7	HRJS	28	9	Reordenamiento
VHF III	7	HROO*	7	7	Reordenamiento
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9	HRJS	28	9 (7/28)	Reordenamiento
VHF III	9	HRPW	9	28	Reordenamiento
VHF III	10		Asignable en Digital		
VHF III	11	HRTN	11	11	
VHF III	12	HRKK	12	12	
VHF III	13	HRLP	13	13	
UHF IV	14		Migración SMT	HRHT	
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	16		Migración SMT	(63) HREY	Migración TV
UHF IV	17		Migración SMT	(54) HRTH	Migración TV
UHF IV	18		Migración SMT	(66) HRGP	Migración TV
UHF IV	19		Migración SMT	(57) HRHF	Migración TV
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21	HRHE	21	21	
UHF IV	22		22(3)	22(3)	Cambio por Ruido
UHF IV	23		23(5)	23(5)	Cambio por Ruido
UHF IV	24	HRSF	25	---	Reordenamiento
UHF IV	24	HRNY	24	24	
UHF IV	25		25(24)	25 HRSF (D)	Reordenamiento
UHF IV	26		26(27)	26 HRKP(D)	
UHF IV	27	HRKP	26	---	
UHF IV	27	HRSJ	27	27	
UHF IV	28		28 (7 y 9)	9	Reordenamiento
UHF IV	28		---	28 (9 HRPW)	Reordenamiento
UHF IV	29		29(6)	29(6)	Cambio por Ruido
UHF IV	30	HRTE	30	30	
UHF IV	31		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	32		32 (2)	32 (2)	
UHF IV	33	HRA37(D)	33	33	
UHF IV	34	HRA76(D)	34	34	
UHF IV	35		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	36	HRGA	36	36	
UHF V	38		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	39	HRTT	39	39	
UHF V	40	HRA94(D)	40	40	
UHF V	41	HRB21(D)	41	41	
UHF V	42	HRDC	42	42	
UHF V	43		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	44	HRA39(D)	44	44	
UHF V	45	HRGD	45	45	
UHF V	46		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF V	47	HRA73(D)	47	47	
UHF V	48	HRRB	48	48	
UHF V	49	HRA79(D)	49	49	

UHF V	50		Asignable en Digital (En Proceso)	En Proceso Resolutivo
UHF V	51	HRVT	51	51
UHF VI	52			
UHF VI	53			
UHF V	54	HRTH	Migración TV (17)	
UHF VI	55			
UHF VI	56			
UHF VI	57	HRHF	Migración TV (19)	
UHF VI	58			
UHF VI	59			
UHF VI	60			
UHF VI	61			
UHF VI	62			
UHF VI	63	HREY	Migración TV (16)	
UHF VI	64			
UHF VI	65			
UHF VI	66	HRGP	Migración TV (18)	
UHF VI	67			
UHF VI	68			
UHF VI	69			

Nuevos Servicios de Telecomunicaciones

4G y Superiores

HROO*: Es el operador CONCEVISA (Compañía Centroamericana de Televisión)

ZONA 10: Departamento de Gracias a Dios y el municipio de Iruya en el departamento de Colón.

REPÚBLICA DE HONDURAS PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN DE TELEVISIÓN ANALÓGICA – DIGITAL					
ZONA "10"			OPERACION ANALOGA / DIGITAL Período 2	OPERACION DIGITAL	Observaciones
SUB-BANDA	CANAL	INDICATIVO			
VHF I	2		No Asignable en Digital		
VHF I	3	HRTS	23	23	Cambio por Ruido
VHF I	4		No Asignable en Digital		
VHF II	5	HRTG	26	26	Cambio por Ruido
VHF II	6		No Asignable en Digital		
VHF III	7	HRLP	7	7	
VHF III	8	HRPX(D)	8	8	Estado de Honduras
VHF III	9		Asignable en Digital		
VHF III	10		Asignable en Digital (Proceso)		En Proceso Resolutivo
VHF III	11		Asignable en Digital		
VHF III	12	HRKK(D)	12	12	
VHF III	13		Asignable en Digital		
UHF IV	14		Migración SMT	HRHT	
UHF IV	15		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	16		Migración SMT	HREY	
UHF IV	17		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	18		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	19		Migración SMT	Asignable en Digital	
UHF IV	20	HRCN(D)	20(D)	20	Estado de Honduras
UHF IV	21		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	22		Asignable en Digital		
UHF IV	23		23(3)	23(3)	Cambio por Ruido
UHF IV	24		Asignable en Digital		
UHF IV	25		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	26		26(5)	26(5)	Cambio por Ruido
UHF IV	27		Asignable en Digital		
UHF IV	28	HRJS	28(D)	28(D)	Por Resolución.
UHF IV	29		Asignable en Digital (En Proceso)		En Proceso Resolutivo
UHF IV	30	HRTE(D)	30	30	

UHF IV	31			Asignable en Digital	
UHF IV	32			Asignable en Digital	
UHF IV	33	Hruk*(D)	33	33	
UHF IV	34			Asignable en Digital	
UHF IV	35			Asignable en Digital (En Proceso)	En Proceso Resolutivo
UHF IV	36			Asignable en Digital	
UHF V	38			Asignable en Digital	
UHF V	39			Asignable en Digital	
UHF V	40			Asignable en Digital	
UHF V	41			Asignable en Digital	
UHF V	42			Asignable en Digital	
UHF V	43			Asignable en Digital	
UHF V	44	HRA39(D)	44	44	
UHF V	45			Asignable en Digital	
UHF V	46			Asignable en Digital	
UHF V	47	HRA73(D)	47	47	
UHF V	48			Asignable en Digital	
UHF V	49			Asignable en Digital	
UHF V	50			Asignable en Digital	
UHF V	51			Asignable en Digital	
UHF VI	52				
UHF VI	53				
UHF V	54				
UHF VI	55				
UHF VI	56				
UHF VI	57				
UHF VI	58				
UHF VI	59				
UHF VI	60				
UHF VI	61				
UHF VI	62				
UHF VI	63				
UHF VI	64				
UHF VI	65				
UHF VI	66				
UHF VI	67				
UHF VI	68				
UHF VI	69				

Nuevos Servicios de Telecomunicaciones

4G y Superiores

Clave de abreviaturas:

(D): Canal de televisión asignado directamente para operar en estándar digital.

Asignable en Digital: Canales reservados para su asignación con estándar digital únicamente, ya sea a petición de parte, por Concurso Público u otro medio que establezca la Ley, en el periodo y en la forma que correspondan para cada zona de radiodifusión.

SMT: Servicio Fijo y Móvil Terrestre que hasta la presente resolución ha operado en el rango 470 – 512 MHz en los canales históricos de TV UHF del 14 al 20.

Cambio por ruido: Proceso de trasladar un canal de televisión debido al ruido eléctrico doméstico e industrial, que afecta a los canales de la banda baja de VHF, es decir los canales del 2 al 6 de TV VHF (54 – 88 MHz), hacia la banda de UHF.

En Proceso Resolutivo: Indica que existe un trámite pendiente de resolución por parte de la Comisión.

Por Resolución: Indica que ya existe la autorización emitida para que opere en ese canal de TV en el estándar digital.

Migración SMT: Proceso de cambio de frecuencias a realizarse a más tardar el 1 de marzo del 2014 en todo el país, para el servicio SMT a una nueva banda que designe CONATEL en la normativa respectiva. Esta migración habilita a los canales del 14 al 20 de TV UHF (470 – 512 MHz) para su posterior asignación a operadores del servicio de televisión que estén autorizados.

Migración TV: Es el proceso de trasladar los canales que ya estén autorizados, tanto en estándar analógico como en el digital, en el rango comprendido del canal 52 al canal 69 de TV UHF, hacia el rango por debajo del canal 52 de TV UHF. Los canales de televisión que estén en el rango indicado en la presente resolución deberán realizar el cambio a más tardar el 31 de diciembre del 2014.

NST: Nuevos Servicios de Telecomunicaciones de 4G (Cuarta generación) y superiores.

Reordenamiento: Es el proceso tendiente a la optimización del espectro radioeléctrico de los canales de televisión que previo a la presente resolución, han estado asignados, entre otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Un solo canal compartido por dos o más operadores dentro de una misma zona de radiodifusión. El reordenamiento consiste en reasignar en canales distintos a cada operador a fin de eliminar el uso compartido de un canal de TV dentro de la misma zona de radiodifusión.
- b) Dos o más canales de televisión que están asignados a un solo operador dentro de la misma zona de radiodifusión y en los cuales se está transmitiendo la misma programación. El reordenamiento consiste en la reasignación de uno solo de estos canales usados en toda la zona de radiodifusión a este operador.

HDTV: Del inglés High Definition Television (televisión de alta definición).

EDTV: Del inglés Enhanced Definition Television (televisión de definición mejorada).

SDTV: Del inglés Standard Definition Television (televisión de definición estándar).

SEGUNDO: En cuanto a las demás disposiciones estese a lo dispuesto en la Resolución Normativa NR019/13.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Abog. Javier Daccarett
Comisionado- Presidente, por Ley
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera
Comisionada- Secretaria
CONATEL

30 E. 2015.

Resolución NR003/15

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintiuno de Enero del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AS036 /15 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015), resolvió: Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE** el Recurso de Reposición interpuesto por la Sociedad Mercantil denominada **TELEFONICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL)**, junto con el Pronunciamiento interpuesto por la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A DE C.V. (SERCOM)**, ambos en contra de la Resolución Normativa NR033/14, de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil catorce (2014), publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil catorce (2014), misma que regula la Compensación Automática que los Operadores de Telefonía Móvil deberán realizar a favor de los Usuarios y/o Suscriptores por comunicaciones de voz en sus redes, ante los eventos de llamadas caídas. (Compensación a Usuarios y/o Suscriptores).

CONSIDERANDO:

Que la Resolución AS036 /15 antes citada, en su Resolutivo **SEGUNDO** dispuso lo siguiente: En vista de la procedencia parcial del Recurso de Reposición; **MODIFICAR** la Resolución **NR033/14**, específicamente los resolutivos números: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, y se agregue décimo primero y décimo segundo; asimismo, **REVOCAR** el primer párrafo del resolutivo tercero de la resolución impugnada

CONSIDERANDO:

Que CONATEL de acuerdo al artículo 13, numerales 2, 4 y 5 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones tiene las atribuciones siguientes: “Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones internas, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre telecomunicaciones...”; “Adoptar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias y sin discriminaciones; “Velar por el respeto de los derechos de los usuarios y/o suscriptor y evitar que se afecten indebidamente sus intereses”. También CONATEL de acuerdo al artículo 14 numeral 12 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, está facultada para “emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICS”.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 75 literal c) numeral 11 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, CONATEL en su función de Regulación: Establece los mecanismos y procedimientos por medio de los cuales los usuarios y/o

suscriptores podrán ejercer sus derechos ante los operadores de los servicios de telecomunicaciones, así como ante CONATEL.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las motivaciones anteriores y preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir la Presente Resolución, que contiene modificaciones precisadas a la regulación de la Compensación Automática que los Operadores de Telefonía Móvil deberán realizar a favor de los Usuarios y/o Suscriptores por comunicaciones de voz en sus redes, ante los eventos de llamadas caídas. (Compensación a Usuarios y/o Suscriptor).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación del Artículo 321 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2 reformado, 7, 13 reformado, 14 reformado y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 7, 72, 73, 75, 78, y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 41, 138 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; NR033/14 y la Resolución AS /15 .

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución **NR033/14**, específicamente los resolutivos números: primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, y se agregue décimo primero y décimo segundo; asimismo, **REVOCAR** el primer párrafo del resolutivo tercero de la resolución impugnada; por lo cual la misma, se deberá leer de la siguiente forma:

PRIMERO: Establecer que en virtud del Marco Jurídico vigente los usuarios y suscriptores de los Servicios de Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular y Servicios de Comunicaciones Personales (PCS)) tienen Derecho a ser compensados de manera automática por aquellos eventos de llamadas caídas causadas por deficiencias en las redes de telefonía móvil en la prestación de servicios de voz.

Para los efectos de la aplicación de la presente norma, se considerará llamada caída; Los eventos de llamadas finalizadas sin intervención del usuario/suscriptor, es decir, todas las llamadas que una vez asignado canal de tráfico y establecida la conversación con el otro usuario/suscriptor fueron finalizadas sin que el usuario/suscriptor realice la petición de colgar, y que no están comprendidos dentro de los eventos de llamadas caídas excluidos.

SEGUNDO: No se considerarán como llamadas caídas, las siguientes:

- a) Cuando la llamada se realice en las celdas cercanas a los Centros Penales que posean dispositivos bloqueadores o celdas fantasmas para evitar las comunicaciones en dichos centros penales, de acuerdo al Decreto 255-2013.
- b) Las llamadas realizadas en los horarios de mantenimiento (00:00 a 05:00 horas) para las celdas debidamente programadas y documentadas por los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil.
- c) Las llamadas entrantes desde otra red ya sean nacionales o internacionales.
- d) Las llamadas salientes internacionales o hacia una red de telefonía fija.
- e) En los casos donde exista una denuncia interpuesta en tiempo y forma por parte de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil ante **CONATEL** de interferencia en el espectro radioeléctrico, se podrán excluir las llamadas caídas de las celdas cercanas a los sitios de interferencia, siempre que se compruebe la misma.
- g) Las llamadas caídas ocasionadas por fallas frecuentes en el suministro de energía eléctrica de las Zonas Rurales del país; lo cual aplica únicamente para la compensación automática promedio.

Para efectos de la presente Resolución Normativa, deberán considerarse los siguientes tipos de compensación automática en comunicaciones de voz a través de redes móviles:

- a) **Compensación Automática Individual:** Es aquella mediante la cual el Operador de Servicio de Telefonía Móvil compensa de manera particular a aquellos usuarios/suscriptor que experimentan deficiencias en la prestación del servicio de voz a través de su red.
- b) **Compensación Automática Promedio:** Es aquella mediante la cual el Operador de Servicio de Telefonía Móvil compensa en su conjunto a su totalidad de usuarios/suscriptor activos ante la deficiente prestación del servicio de voz a través de su red.

TERCERO: Establecer que de conformidad con lo estipulado en la presente resolución los Operadores de Servicios de Telefonía Móvil (Telefonía Móvil Celular y Servicios de Comunicaciones Personales (PCS)), se encuentran obligados a compensar a sus usuarios y/o suscriptores de los servicios de voz, de manera automática, con periodicidad mensual; de acuerdo a la presente Resolución Normativa con base a la metodología y los procedimientos que aquí se establezcan.

Los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil deberán compensar de manera automática a los usuarios y suscriptores que cursen comunicaciones

de voz en sus redes ante los eventos de llamadas caídas que se produzcan en cada mes calendario de acuerdo con la metodología definida en la presente Resolución. Esta compensación deberá aplicarse a usuarios y/o suscriptores que accedan al servicio bajo las modalidades de prepago y pospago de la siguiente manera:

- Los Operadores deberán compensar mensualmente a sus usuarios y suscriptores con el total de tiempo aire (segundos) que resulte de aplicar la metodología respectiva en el mes correspondiente, asimismo los Operadores de Telefonía Móvil podrán compensar con el equivalente monetario.
- Cada Operador deberá enviar a cada uno de sus usuarios y/o suscriptores que fueron sujetos de la compensación un Mensaje Corto de Texto (SMS) indicando el total de tiempo aire (segundos) que fue entregado por concepto de la obligación contenida en la presente Resolución.

El cumplimiento de la presente Resolución por parte de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil de ninguna manera podrá limitar o menoscabar el Derecho que tiene el usuario/suscriptor para que en cualquier momento pueda presentar quejas o reclamos ante los Operadores, a través de los diferentes mecanismos previstos en la regulación para tal efecto incluyendo

$$\text{Compensación promedio (tiempo aire)} = \left[\frac{0.8 * ELC * FC}{CU} \right]$$

Donde:

- Compensación promedio: Total de tiempo aire (segundos) que debe ser entregado por el proveedor a cada uno de sus usuarios y suscriptores activos de servicios de voz. El valor resultado de la fórmula de compensación deberá aproximarse al número entero superior más cercano.
- ELC (Eventos de llamadas caídas): Sumatoria de todos los eventos de llamadas finalizadas sin intervención del usuario/suscriptor en cada mes, esto es, todas las llamadas que una vez asignado canal de tráfico y establecida la conversación con el otro usuario /suscriptor, fueron finalizadas sin que el usuario realice la petición de colgar, y que no están comprendidos dentro de los eventos de llamadas caídas excluidos de acuerdo a lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución.
- FC (Factor de Compensación): Es la duración promedio (en segundos) del tráfico eficaz (Tráfico correspondiente únicamente al tiempo de

reclamos sobre aquellos casos orientados a solicitar el reconocimiento de la compensación cuando el usuario y/o suscriptor considere que la misma no ha incluido todos los incidentes por los que tiene derecho éste.

CUARTO: Establecer que a partir del 26 de enero de 2015, los Operadores de Servicios de Telefonía Móvil deberán aplicar la compensación automática promedio, a aquellos usuarios y/o suscriptores activos en base a la cantidad de llamadas caídas contabilizadas en su red en el mes anterior, y deberán aplicar la compensación automática individual a más tardar el 26 de enero de 2016, con las reglas establecidas en la presente Resolución Normativa.

QUINTO: Para los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, la compensación automática por deficiencias en la prestación del servicio de voz a través de redes móviles deberá efectuarse de la siguiente forma:

- a) **Compensación Automática Promedio:** La compensación promedio será el resultado de dividir la totalidad de eventos de llamadas caídas en cada mes, entre el número de usuarios/suscriptor activos en cada red, multiplicado por el factor de compensación aplicable a cada proveedor. Para tal efecto el proveedor utilizará la siguiente fórmula:

conversación de los intentos de llamada de voz completadas) para cada Operador del servicio de Telefonía móvil en cada mes, calculada como el tiempo total de tráfico eficaz de conversación de las llamadas de voz en segundos, es decir el período de tiempo comprendido entre el inicio de la conexión-conversación (señal de respuesta de la parte llamada) y el término de la misma (señal de desconexión), dividido entre el total de llamadas de voz completadas o exitosas.

- CU (Cantidad de Usuarios): Total de usuarios/suscriptores que recibirán la compensación, debido a que registraron tráfico de voz en la red durante el mes.
- b) La Compensación Automática Individual será el resultado de multiplicar la totalidad de eventos de llamadas caídas en cada mes para cada usuario/suscriptor en particular, por el factor de compensación aplicable a cada proveedor, según la siguiente fórmula:

$$\text{Compensación Individual (tiempo aire)} = [0.8 * \text{ELC} * \text{FC}]$$

Donde:

• Compensación individual: Total de tiempo aire (segundos) que debe ser entregado por el proveedor de Servicio de Telefonía Móvil a un usuario/suscriptor en particular.

• ELC. (Eventos de llamadas caídas): Sumatoria de todos los eventos de llamadas finalizadas sin intervención del usuario/suscriptor en el mes para cada uno de los usuarios/suscriptores de manera particular. Esto es, todas las llamadas que una vez asignado canal de tráfico y establecida la conversación con el otro usuario/suscriptor fueron finalizadas sin que el usuario/suscriptor realice la petición de colgar, y que no están comprendidos dentro de los eventos de llamadas caídas excluidos de acuerdo a lo establecido en el Resolutivo Segundo.

FC (Factor de Compensación): Es la duración promedio (en segundos) del tráfico eficaz (Tráfico correspondiente únicamente al tiempo de conversación de los intentos de llamada de voz completadas) para cada Operador de servicios de Telefonía móvil en cada mes, calculada como el tiempo total de tráfico eficaz de conversación de las llamadas de voz en segundos, es decir el período de tiempo comprendido entre el inicio de la conexión-conversación (señal de respuesta de la parte llamada) y el término de la misma (señal de desconexión), dividido entre el total de llamadas de voz completadas o exitosa.

SEXTO: Establecer que tanto para los usuarios en modalidad prepago como los suscriptores en modalidad pospago, la compensación automática que efectuarán los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil será a través de una recarga del tiempo aire (segundos) que resulte de aplicar las fórmulas anteriores. En todos los casos, la compensación deberá ser realizada a más tardar en los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada mes. Dicha compensación tendrá un término de vigencia de al menos treinta días (30) días calendario para

los usuarios prepago, a partir de la fecha en que fue cargado el total de segundos a cada usuario, y para los suscriptores pospago la vigencia corresponderá al siguiente ciclo de facturación completo.

La compensación acreditada al usuario/suscriptor únicamente podrá ser utilizada para la realización de llamadas de voz intrared.

Para ambas modalidades (prepago o pospago) el Operador de Telefonía Móvil podrá compensar con el equivalente monetario a la cantidad de tiempo aire.

El Mensaje Corto de Texto (SMS) que el proveedor envíe a sus usuarios/suscriptores, deberá indicar el total de tiempo aire (segundos) entregado a cada uno de ellos de manera independiente por concepto de la compensación, y el mismo deberá ser enviado a más tardar dentro del día calendario siguiente a la aplicación de la recarga de dicho tiempo aire, indicando de manera precisa el total del abono y la vigencia del mismo, y por lo menos deberá contener los siguientes elementos:

- El Gobierno de la República
- CONATEL
- Monto de o tiempo de compensación
- Vigencia de la compensación

Los operadores validarán con CONATEL el contenido general del primer mensaje a ser enviado a los usuarios/suscriptores por el concepto de compensación.

SEPTIMO: Establecer que para el monitoreo de compensación automática por parte de **CONATEL**, los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil deberán de entregar la información con periodicidad Mensual con un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada mes objeto de compensación el siguiente formato que contiene como mínimo la información descrita:

Tipo de Compensación			Individual o Promedio
Duración promedio del Tráfico Eficaz de conversación de las llamadas exitosas			
Cantidad de llamadas de voz exitosas			
Modalidad	Cantidad de usuarios y suscriptores compensados	Cantidad de llamadas caídas	Tiempo aire compensado
Prepago			
Pospago			

Cantidad de usuarios compensados: Número de líneas de los usuarios y suscriptores (personas naturales o jurídicas) de servicios de comunicaciones de voz que cursaron tráfico en cada mes. Este dato debe discriminarse entre los usuarios prepago (que no se encuentren vinculadas por una suscripción mensual) y los suscriptores pospago (vinculados a través de una suscripción mensual).

Cantidad de llamadas caídas: Es el número total de eventos de llamadas finalizadas sin intervención del usuario/suscriptor en cada mes, esto es, todas las llamadas que una vez asignado canal de tráfico y establecida la comunicación con el otro usuario y/o suscriptor fueron finalizadas sin que el usuario/suscriptor realice la petición de colgar.

Asimismo la información debe incluir la cantidad de llamadas que fueron excluidas conforme al resuelve segundo de la presente Resolución. Esta información debe reportarse de manera separada para cada modalidad de pago cuando se realice la compensación individual.

Tiempo aire compensado: Total de tiempo aire (segundos) que debe ser entregado por el proveedor a sus usuarios y suscriptores de servicios de voz. Esta información debe ser diferenciada por modalidad de pago cuando se realice la compensación individual.

OCTAVO: Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se entenderán que también son incorporadas en los contratos de prestación de los servicios de telecomunicaciones.

NOVENO: Los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil de manera conjunta, deberán desarrollar una campaña publicitaria de carácter educativa, para lo cual enviarán una propuesta del Plan de Medios (radio, televisión y diarios de circulación nacional), que estará sujeta a aprobación de CONATEL; dicha campaña también deberá realizarse por medio de: sitios Web de los Operadores de Telefonía Móvil, redes sociales, publicaciones impresas, mensajes de texto, vídeos, entre otros con el fin de informar a la población sobre el beneficio de la compensación a los usuarios y suscriptores. Los costos incurridos serán absorbidos por cada Operador Móvil.

DECIMO: Establecer que el incumplimiento a la presente Resolución Normativa se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, relacionado con el Título IX (Infracciones y Sanciones) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones vigente.

DECIMO PRIMERO: Establecer asimismo que CONATEL estudiará los informes brindados por parte de los Operadores con respecto a la presente normativa, con el fin de realizar análisis adicionales a los mencionados en el Resuelve Séptimo, entre otros para identificar y regular si lo hubiere, el comportamiento fraudulento o aprovechamiento indebido por parte de los mismos usuarios y asimismo actuará conforme a lo que indica la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones

DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás la Resolución Normativa NR033/14, de fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil catorce (2014), publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil catorce (2014), misma que regula la Compensación Automática que los Operadores de Telefonía Móvil deberán realizar a favor de los Usuarios y/o Suscriptores por comunicaciones de voz en sus redes, ante los eventos de llamadas caídas.

Abog. Javier Daccarett
Comisionado- Presidente, por Ley
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera
Comisionada- Secretaria
CONATEL

30 E. 2015.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 01/2015

El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, BANADESA, invita a las Compañías Aseguradoras legalmente inscritas en el país e interesadas en participar en la Licitación Pública No. 01/2015, a presentar ofertas debidamente selladas, para contratar los diferentes seguros del Banco por el período de 9 meses, a partir del mes de abril año 2015, como a continuación de detallan:

Seguro contra Incendio y Líneas Aliadas
Seguro de Rotura de Cristales
Seguro de Vehículos
Seguro Colectivo de Vida
Seguro Médico Hospitalario con Plan Dental adicional
Seguro de Fianza de Fidelidad
Seguro de Dinero y Valores

El pliego de condiciones de la Licitación estará disponible a partir del día viernes 21 de enero 2015, en la Gerencia Administrativa, cuarto piso, edificio principal de BANADESA, entre 4 y 5 avenida, 13 y 14 calle, Comayagüela, M.D.C., previo el pago de DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2.000.00) no reembolsables, también los documentos de la Licitación podrán ser examinados en la página web www.honducompras.gob.hn, del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS).

Las ofertas serán recibidas en la dirección antes indicada, el día martes 10 de marzo del 2015, hasta las 12:00 M., las que serán abiertas y leídas públicamente ese mismo día, a las 2 P.M., en el salón de sesiones de dicha Gerencia, en presencia del Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola y los oferentes participantes.

Comayagüela, M.D.C., 23 de enero del 2015

EDER LEONEL MEJÍA LAÍNEZ
Gerente Administrativo

30 E. 2015

- [1] Solicitud: 2014-043166
 [2] Fecha de presentación: 03/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: COL. LA PRADERA, CONTIGUO A GASOLINERA UNO LAEISZ, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUANTUM

QUANTUM
Llévalo al límite!

- [7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Lubricante para vehículos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Vanessa Alejandra Aguirre Barahona

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "QUANTUM".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 30 E. y 16 F. 2015.

**COMISIÓN NACIONAL DE
 TELECOMUNICACIONES
 FE DE ERRATAS**

En La Gaceta No. 33,617 de fecha 27 de diciembre de 2014, específicamente en la publicación de la Resolución NR036/14, de fecha 22 de diciembre de 2014, relacionada a con las tasas y canon para el año 2015, detallamos a continuación lo siguiente:

En la página B.32 del Diario Oficial La Gaceta, en el numeral 14, del Resolutivo Cuarto en la columna que corresponde al **Costo de las UUE (L/UUE)**, dice: **133** y debe leerse **1.33**.

Abogado Javier Daccarett,
Comisionado Presidente Por Ley

30 E. 2015

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ AMILCAR PINEDA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de dos Manzanas con setenta y cinco centésimas de manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado las vegas del Río Chiquito, municipio de Mercedes, Ocotepeque. **Al Norte**, colinda con Bonergues Mancía, Manuel Obdulio Mancía García, Kevin Otoniel Mancía; **al Sur**, colinda con Emigdio Mancía, Obdulio Mancía Pineda, Juan Pablo Rivera; **al Este**, colinda con Emigdio Mancía, Manuel Obdulio Mancía García, camino de por medio con Kevin Otoniel Mancía; y, **al Oeste**, colinda con calle de por medio con Antonio Álvarez, camino de por medio con Manuel Obdulio Mancía García. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde el catorce de julio del año dos mil. Representante Legal Abog. **EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, julio 16 del 2014.

**WENDY CAROLINA AQUINO, SRIA. POR LEY
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

30 E., 28 F. y 30 M. 2015

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que la señora **MERARY GONZALES VASQUEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un área de veinte Manzanas de extensión superficial (20 Mzs.), ubicado en el lugar denominado Quebrada Honda del municipio de Fraternidad, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con Alberto García; **al Sur**, colinda con Santos Serrano; **al Este**, colinda con Salvador Reyes y José Ángel Valle y Domingo Serrano; **al Oeste**, colinda con Feix Pineda y Erasmo Trinidad.

Ocotepeque, 15 de octubre del año 2013.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA. SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

30 E., 28 F. y 30 M. 2015

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este juzgado se han presentado los señores **JUAN SEPULVEDA RIVAS Y MARÍA DOLORES GOMEZ LUNA**, mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad española, con domicilio en calle Andalucía, No. 2, 5° C, 29670, San Pedro de Alcántara, Málaga, España, solicitando autorización judicial para adoptar **al menor ISAAC DANIEL CASTILLO CAMACHO**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 16 de enero del 2015.

**GERALDINA CABALLERO
SECRETARIA ADJUNTA
Jas**

30 E. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor Exclusiva que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **UNILEVER DE CENTROAMERICA, S.A.**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVA** de la Empresa concedente **UNILEVER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, nacionalidad **MEXICANA**, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgado mediante Resolución número 1055-2014 de fecha 06 de octubre del 2014, en vista que la carta de fecha 10 de enero del 2014, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO. ALDEN RIVERA MONTES**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**, Encargado de la Secretaría General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince.

ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 001-2015

30 E. 2015

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **DMA 68.3 SL**, compuesto por los elementos: **68.3% DE 2,4-D ACÍDO**. En forma de: **CONCENTRADO SOLUBLE**
Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA Y COLOMBIA**.
Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., OCHO (08) DE ENERO DE 2015
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

30 E. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para fines de Ley, **HACE CONSTAR:** Que los señores: **DEISY AMANDA MELARA RIVERA, HONORIA MELARA MEJÍA, RICARDO MELARA RIVERA, MARIVEL MELARA RIVERA, MARICEL MELARA MEJÍA, MARÍA MELARA RIVERA**, han solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de **VEINTE MANZANAS CON TREINTA Y UN CENTESIMAS DE MANZANA (20.31 MZ.)**, ubicado en el lugar denominado Las Cuevas, jurisdicción del municipio de Mercedes, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, con Israel Santos, Ricardo Melara Rivera y calle; **al Sur**, con Dolores Hernández España; **al Este**, con Ricardo Melara Rivera y Emigdio Mancía García; y, **al Oeste**, con Dolores Hernández España y Leonor Brito Dubón, el cual ha poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años. Representante Legal, Abogado Edgar Javier Madrid Chinchilla.

Ocotepeque, Ocotepeque, 15 octubre del 2014.

**CAROLINA AQUINO. SRIA. SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

30 E., 28 F y 30 M. 2015

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que los señores: **REYNALDO RIVERA LÓPEZ, ELSA DINORA RIVERA LÓPEZ, GERMAN ANTONIO RIVERA LÓPEZ**, han solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Diez manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado El Injertal, municipio de Fraternidad, Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con Ángel Ovidio Arita Deras; **al Sur**, colinda con Jorge Humberto Pinto Arita y René Adelmo Valle Valle; **al Este**, colinda con Alena Ramírez; y, **al Oeste**, colinda con Carlos Humberto Reyes. Representante Legal, Abog. **EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, 23 de octubre del año 2014.

**JOSUE BUENAVENTURA ERAZO. SRIO. ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

30 E., 28 F y 30 M. 2015

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley; **HACE CONSTAR:** Que los señores **SALVADOR VILLEDA LÓPEZ Y JOSÉ RUBEN VILLEDA LÓPEZ**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de treinta y ocho manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado La Quesera del municipio de Santa Fe, departamento de Ocotepeque con las colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con Odilio Antonio Hernández y Antonio Guevara, quebrada de por medio; **al Sur**, colinda con Jorge Mario Pacheco; **al Este**, colinda con Jesús Rosa Navas; y, **al Oeste**, colinda con Jorge Mario Pacheco y Juan José Pacheco. Los cuales he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde el cinco de marzo del año dos mil trece. Representante Legal, Abog. **EDGAR JAVIER MADRID**.

Ocotepeque, enero 08 del 2015

**CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE**

30 E., 28 F y 30 M. 2015

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2014-038959
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS AGROPECUARIOS, S.A. (SEAGRO)
 [4.1] Domicilio: 10 AVE. S.O. No. 120, BARRIO PAZ
 BARAHONA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PICLOMAX Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Herbicida.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANTONIO VALDES PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: Se protege el diseño. No se protege 30.4 SL, que aparece en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-038957
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS AGROPECUARIOS, S.A. (SEAGRO)
 [4.1] Domicilio: 10 AVE. S.O. No. 120, BARRIO PAZ
 BARAHONA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **GLIFOMAX Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

- Herbicida.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANTONIO VALDES PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No se protege 35.6 SL, que aparece incluido en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2014-038958
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SERVICIOS AGROPECUARIOS, S.A. (SEAGRO)
 [4.1] Domicilio: 10 AVE. S.O. No. 120, BARRIO PAZ
 BARAHONA, SAN PEDRO SULA, CORTÉS
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SEAGRO Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura..
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANTONIO VALDES PAZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2015.
 [12] Reservas: No se reivindica LA SOLUCIÓN PARA EL AGRO, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ Solicitud: 34305-13
2/ Fecha de presentación: 19-02-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: TAG GROUP, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida Hincapié, dieciocho calle, hangar quince (15) de la zona trece, interior del Aeropuerto Internacional La Aurora, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIANZA MAYA AIRWAYS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular, de pasajeros, carga y correo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-14

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015

1/ Solicitud: 27422-13
2/ Fecha de presentación: 22-07-2013
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PDC IDEAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CAFECITO QUE NECESITO

EL CAFECITO QUE NECESITO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té y sucedáneos de café.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31/07/13

12/ Reservas: Se usará con la solicitud No. 2013-27423

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015

1/ Solicitud: 30705-13
2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: K-FE, Sociedad Anónima.

4.1/ Domicilio: 10 Calle "A" 0-41, Zona 10, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ ALTURA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica "Café" que aparece en la Etiqueta.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/09/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015

1/ Solicitud: 9199-2013
2/ Fecha de presentación: 04-03-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASESORÍA, INNOVACIÓN Y SOLUCIONES, S.A.

4.1/ Domicilio: 30 Calle 2-80, zona 12, colonia El Carmen, ciudad de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BACKEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015

1/ Solicitud: 32491-13
2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PDC IDEAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, República de Panamá

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATTÉ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Té, bebidas a base de té, té frío.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-09-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015

[1] Solicitud: 2013-030704
[2] Fecha de presentación: 21/08/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: ASESORÍA, INNOVACIÓN Y SOLUCIONES, S.A.
[4.1] Domicilio: 30 CALLE 2-80, ZONA 12, COLONIA EL CARMEN.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AIS C2 Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.

[12] Reservas: Bakery Experts no es sujeto de protección en esta clase de productos de la clase 30.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015.

1/ Solicitud: 2696-14
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas, 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CISMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores negro y verde del diseño adjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015

1/ Solicitud: 2691-14
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas, 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bullet y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rojo, verde y anaranjado del diseño adjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-14
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015

1/ Solicitud: 2690-14
 2/ Fecha de presentación: 24-01-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas, 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Déspota y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores negro, verde y verde claro del diseño adjunto.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas; pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-02-14
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015

1/ Solicitud: 2692-14
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas, 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Déspota y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores negro, verde y verde claro del diseño adjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-14
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015

1/ Solicitud: 40454-13
 2/ Fecha de presentación: 11/11/13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas, 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAMUT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores tal y como se muestra en las etiquetas que acompaña en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015

1/ Solicitud: 40455-13
 2/ Fecha de presentación: 11/11/13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BRANDMASTER, SOCIEDAD ANONIMA.
 4.1/ Domicilio: Avenida Las Américas, 18-81, zona 14, edificio Columbus Center, 10º nivel, oficina 1003, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAMUT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores tal y como se muestra en las etiquetas que acompaña en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas; pesticidas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 16 F. y 3 M. 2015